

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Ley autorizando a este Ministerio para adquirir los terrenos necesarios para un campo de tiro e instrucción en la provincia de Córdoba.—Página 1578.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley autorizando al Banco de Crédito Local de España para que, entre las características de las emisiones de Cédulas que dentro de las condiciones establecidas en sus disposiciones orgánicas realice en lo futuro, pueda introducir la modalidad de la amortización con primas o lotes.—Página 1578.

Ministerio de Justicia.

Orden dictando las reglas, que se insertan, para la más fácil y rápida tramitación del expediente administrativo de cancelación de notas penales, unificando los preceptos de las disposiciones que regulan su concesión.—Páginas 1578 y 1579.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando a la Junta Central de Vestuario y Equipo para adquirir, mediante subasta general, urgente y única, las prendas y efectos de vestuario y equipo que se expresan en la relación que se publica, para atender a las necesidades del contingente que se ha de incorporar a filas en el próximo mes de Febrero.—Páginas 1579 a 1604.

Ministerio de Hacienda.

Orden interesando de la Delegación de Hacienda de las provincias donde radican los bienes del caudal priva-

do de D. Alfonso de Borbón que reclamen las inscripciones correspondientes.—Páginas 1604 y 1605.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 10 de Marzo de 1928, que derogó, respecto al territorio de Canarias, el artículo 18 del Real decreto-ley de creación del Monopolio de Petróleos. Página 1605.

Otra relativa a la interpretación que debe darse al artículo 65 de la ley del Timbre.—Página 1605.

Otra circular (rectificada) dando instrucciones a las circunscripciones, zonas, Colegios y Comandancias de Carabineros, para la tramitación y curso de sus asuntos.—Páginas 1605 y 1606.

Ministerio de la Gobernación.

Orden rectificando la de 28 de Noviembre último (GACETA núm. 334) por lo que respecta a los apellidos del Alférez de la Guardia civil don Antonio Pérez Alvarez.—Página 1606.

Otra relativa a la rectificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Cuenca que se mencionan.—Páginas 1606 y 1607.

Otra derogando la de 2 de Junio de 1910 que autoriza a los Médicos homeópatas para entregar a sus clientes, sin remuneración, los medicamentos necesarios para el tratamiento.—Página 1607.

Otra disponiendo se adquiriera, mediante concurso y con destino a la Restricción de estupefacientes, 50 kilos de opio en polvo, 90 kilos de extracto acuoso de opio y 350 kilos de hoja de coca.—Página 1607.

Otra aclarando algunas de las disposiciones referentes a la Junta preparatoria de las Conferencias Internacionales de Telegrafía y Radiotelegrafía.—Página 1607.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo exámenes extraordinarios en la segunda quincena del

próximo mes de Enero en las Facultades universitarias a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios; e igualmente a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar los estudios generales de Medicina, previos a los especiales para la carrera de Odontología.—Páginas 1607 y 1608.

Otra ídem treinta días de licencia por enfermo a D. Aristides Ocabo Sánchez, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza.—Página 1608.

Otra ídem íd. a D. Rafael García Borbolla y Rodríguez de la Borbolla, Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.—Página 1608.

Otra confirmando a D. Enrique Jiménez Calavia en el cargo de Oficial de la Secretaría de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar.—Página 1608.

Otras aprobando los proyectos de obras de reparación del edificio destinado a Escuela Central de Ingenieros Industriales en la calle de Alberto Aguilera, número 25, de Madrid. Páginas 1608 y 1609.

Otra anunciando a concurso-oposición la provisión de 50 plazas de Directores y 50 de Directoras de Escuelas graduadas de seis o más grados.—Páginas 1609 y 1610.

Otra nombrando la Comisión encargada de resolver el concurso restringido convocado para proveer diez plazas de Inspectores-Maestros.—Página 1610.

Otra ídem Inspectores de Primera enseñanza de Madrid y de Barcelona a los señores y señoras que se mencionan.—Página 1610.

Otra anunciando concurso para proveer las plazas de Inspectores de Primera enseñanza que se indican. Página 1610.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden excluyendo de las entidades patronales con derecho a tomar parte

en las elecciones de la Sección de "Estiba y Desestiba de mercancías en general sobre muelles y a bordo, y arrastre y movimiento para el comercio" del Jurado mixto de Carga y Descarga de Vigo, la Agrupación de Comestibles sólidos "Venta de carbones al por mayor, carga y descarga".—Páginas 1610 y 1611.

Ministerio de Obras públicas.

Orden atribuyendo a los Delegados de los Servicios hidráulicos la facultad de otorgar concesiones de caudales para abastecimiento de poblaciones, que no excedan de cinco litros por segundo; y atribuyendo igualmente a dichos Delegados la facultad de acordar la redacción de proyectos de abastecimientos de poblaciones que se soliciten por los Ayuntamientos.—Páginas 1611.

Otra declarando corresponde a los Jefes de Aguas, en su respectiva demarcación administrativa, las atribuciones que en materia de Aguas les confiere el artículo 1.º del Decreto de 29 de Noviembre último, excepto en los casos que se indican.—Página 1611.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Presidencia del Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes.—Concurso para la adquisición de 50 kilos de opio en polvo, 90 kilos de extracto acuoso de opio y 350 kilos de hoja de coca del Perú.—Página 1611.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Oposiciones a plazas de Inspectores-Maestros de Primera enseñanza.—Lista

de los concurrentes que tienen completa la documentación y de los que la tienen incompleta.—Página 1612.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Confirmando en el cargo de Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores del Trabajo de Alcoy, Zaragoza, Sevilla, Cádiz, Jaén, Cartagena, Tarrasa, Málaga, Valencia, Villanueva y Geltrú y Linares (Jaén) a los señores que se mencionan.—Página 1613.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación de Carreteras.—Adjudicación definitiva de subasto de obras de carreteras.—Página 1616.

Construcción de Carreteras.—Adjudicación definitiva de subasta de obras de construcción de carreteras.—Página 1616.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de la Guerra para adquirir, prescindiendo de los trámites del expediente exigido por la ley de Contabilidad y con cargo al crédito del capítulo adicional 2.º, artículo 3.º de la Sección cuarta del vigente Presupuesto, los terrenos necesarios para un campo de tiro e instrucción en la provincia de Córdoba, considerándose esta obligación reconocida para el ejercicio actual.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que concurran al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros.
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley autorizando al Banco de Crédito Local de España

para que, entre las características de las emisiones de Cédulas que dentro de las condiciones establecidas en sus disposiciones orgánicas realice en lo futuro, pueda introducir la modalidad de la amortización con primas o lotes.

Dado en Madrid a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROCA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Banco de Crédito Local, inspirándose en los procedimientos de entidades similares como el Crédit Foncier en Francia y el Crédit Communal Belge, ha pensado que facilitaría el desenvolvimiento de su misión en las circunstancias actuales, si pudiera introducir en la próxima emisión de Cédulas de Crédito local la modalidad de que su amortización se hiciera con primas o lotes.

En sus disposiciones constitutivas tiene reconocido el Consejo de Administración del indicado Banco la facultad de acordar las características de sus Cédulas, pero esta facultad está expresada en términos genéricos; no se refiere concretamente a la de poder hacer las emisiones con lotes, como de modo expreso lo dijo, con respecto al Banco Hipotecario de España, la Ley de su creación, fecha 2 de Diciembre de 1872, y teniendo en cuenta este antecedente y tomando en consideración la semejanza de ambas instituciones desde el punto de vista de su naturaleza y estructura orgánica y del carácter de sus títulos de crédito, puesto que las Cédulas de una y otra entidad tienen la consideración de efectos públicos, parece razonable hacer extensiva al Banco de Crédito Local la facultad de emitir Cédulas con lotes, pero mediante una disposición de la misma jerarquía que la que la

otorgó al Banco Hipotecario de España.

Por esta consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Banco de Crédito Local para que, entre las características de las emisiones de Cédulas que dentro de las condiciones establecidas en sus disposiciones orgánicas realice en lo futuro, pueda introducir la modalidad de la amortización con primas o lotes.

Madrid, 1 de Diciembre de 1932.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROCA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la más fácil y rápida tramitación del expediente administrativo de cancelación de notas penales, unificando los preceptos de las disposiciones que regulan su concesión,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º Las personas que se hallen comprendidas en algunos de los casos que determina el artículo 121 del Código penal vigente, podrán pedir, por sí mismo, mediante instancia en forma, dirigida a este Ministerio, la cancelación de la inscripción de la condena sufrida, que figure en los Registros de antecedentes penales. Las solicitudes que se presenten en súplica de ese beneficio tendrán entrada en el Registro Central de dicho servicio, que radica en la Dirección general de Prisiones.

2.º Los sentenciados a penas de multa podrán obtener la cancelación de la nota respectiva, acreditando en

el oportuno expediente su buena conducta durante un año si la cuantía de aquélla no llegó a 250 pesetas y de cuatro años si hubiere pasado de esa cantidad; contados dichos plazos desde el día siguiente al en que se hizo efectivo el pago de la multa.

3.º Los que hubieren cumplido penas leves, no superiores a un mes de duración, podrán obtener la cancelación de las notas derivadas de ellas, simplemente por el transcurso de un año con buena conducta pública y privada; siendo suficiente que lo soliciten del Ministerio de Justicia, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de la penalidad y la conducta exigida.

4.º El plazo de prueba de la conducta para justificar la cancelación de las notas penales, empezará a contarse desde el día siguiente al en que quedara cumplida por el reo la pena impuesta y, de habérsele aplicado la condena condicional, desde el día siguiente al en que la habría dejado cumplida de no haber obtenido la suspensión de la condena. Para los indultados, empezará a contarse dicho plazo desde el día siguiente al en que se hizo efectivo la aplicación del indulto. En todos los casos se hará constar fundadamente en el respectivo expediente la fecha desde que el expresado plazo comienza a contarse.

5.º El Registro Central de Penados y Rebeldes examinará, con relación a cada instancia de cancelación, en primer término, si se halla transcurrido el plazo de prueba fijado por el Código penal y aplicable al caso concreto. De no haber transcurrido dicho lapso, someterá a resolución superior la propuesta de denegar el curso de la instancia y la apertura del expediente de cancelación y, si recae acuerdo en tal sentido, se comunicará al interesado, expresando el fundamento de la resolución.

6.º Cuando del estudio de los datos que figuren en la instancia de cancelación resulte que ha transcurrido el plazo de prueba correspondiente, el expresado Registro expedirá de oficio y unirá a la solicitud, certificación expresiva de la naturaleza y número de las condenas impuestas al solicitante y remitirá los documentos al respectivo Tribunal sentenciador, para la incoación de expediente en que se depare el fundamento de la pretensión deducida.

7.º El Tribunal sentenciador procederá a acreditar la conducta pública y privada observada por el solicitante, pidiendo informes a las Autoridades locales o gubernativas competen-

tes y a las Corporaciones o Sociedades a que pertenezca el interesado, si éste lo desea, recogerá el dictamen del Ministerio fiscal y oirá a la parte ofendida, si fuere posible, y, una vez que ultime con su informe el expediente, lo devoivera a este Ministerio y oficina de procedencia. El plazo de substanciación de dicho expediente no podrá exceder de treinta días, contados desde el en que se reciba la orden de instruirlo y documentos adjuntos en el Tribunal, y pasado ese término se comunicarán las causas del retardo a este Ministerio.

8.º La cancelación de notas en el Registro Central de Penados y Rebeldes producirá automáticamente las de cuantías con referencia a la misma infracción consten en los Registros de antecedentes penales, de los Tribunales y Juzgados. A ese efecto, una vez recado acuerdo en expediente otorgando la cancelación solicitada, se comunicará al Tribunal sentenciador, al Juzgado de instrucción de origen del sumario y al de naturaleza del interesado, ordenando se cancelen y queden sin efecto las anotaciones que existan en ellos, por razón de los hechos objeto de la resolución dictada. Igualmente se dará traslado de ésta al solicitante.

9.º Los encargados de los Registros de antecedentes penales, así el Central de Penados y Rebeldes como los de los Tribunales y Juzgados, no certificarán en ningún caso, mientras el reo no vuelva a delinquir, de las condenas impuestas y cuyas inscripciones hayan sido canceladas en la forma que determinan las reglas precedentes. Si alguno lo hiciere, aparte de la responsabilidad en que incurra, las certificaciones expedidas no producirán efecto legal alguno.

10. Si el interesado respecto de quien se acuerde la cancelación de nota cometiere nuevo delito comprendido en el mismo título del Código penal que el que originó la inscripción cancelada, recobrará ésta su vigor para los efectos de la reincidencia, y, a ese fin, deberá hacerse constar tal antecedente en las certificaciones que se expidan a partir del momento en que una nueva sentencia condenatoria acredite en el Registro Central de Penados y Rebeldes el dato de la segunda delincuencia. Las hojas del expresado Registro en que se anote la cancelación de antecedentes subsistirán en plena virtualidad, aunque no se certifique de su contenido, a no ser que se hallen comprendidas en alguna de las causas de eliminación previstas en el artículo 10 de la Orden de 5 de Diciembre de

1892, orgánica de los servicios del Registro.

11. Los individuos que hayan extinguido penas por hechos calificados como delito en la legislación precedente y que, con arreglo al Código penal vigente, sólo sean constitutivos de falta, podrán solicitar directamente del Tribunal sentenciador que remita una nueva hoja al Registro Central de Penados y Rebeldes anulando la anterior inscripción y sustituyéndola por la que corresponda al grado actual de la infracción, bastando tal medida, para que el expresado Registro Central, en observancia del artículo 10, número tercero, de la Orden de 5 de Diciembre de 1892, elimine la nota del delito que figuraba como antecedente penal, sin necesidad de seguir a ese efecto expediente de cancelación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Cumplidas por la Junta Central de Vestuario y Equipo todas las formalidades y trámites prevenidos en la legislación vigente y oído el parecer de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y de la Intervención general de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto autorizar a la citada Junta Central para adquirir, mediante subasta general, urgente y única, las prendas y efectos de vestuario y equipo que se expresan en la adjunta relación, para atender a las necesidades del contingente que se ha de incorporar a filas en el próximo mes de Febrero, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que con esta Orden circular se publican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

AZANA

Señor.....

Relación que se cita.

100.000 guerreras de algodón caqui.
75.460 pantalones de id. id. para fuerzas a pie.
24.540 id. de id. id. para id. montadas.
70.000 gorras de plato.
50.000 gorras de cuartel.
140.000 pares de borceguíes.
140.000 pares de alpargatas.
100.000 camisas

100.000 calzoncillos.
 200.000 cuellos para camisa.
 140.000 toallas.
 280.000 pañuelos.
 50.000 chalecos de abrigo.
 70.000 ceñidores.
 70.000 cucharas.
 70.000 tenedores.
 70.000 cinturones de cuero, sin cha-
 pa.
 500 trajes azules para las tropas del
 Parque Central de Automóviles.
 200 chaquetones azules para las tro-
 pas del id. id.
 200 gorras azules para las tropas
 del id. id.
 200 pares de *leggings* de cuero ne-
 gro para las tropas del id. id.
 1.500 pares de borceguíes negros
 para las tropas del id. id.
 4.100 trajes azules para las tropas
 del Servicio de Aviación.
 4.100 gorras azules para las tropas
 del id. de id.
 4.100 pares de borceguíes negros
 para las tropas del id. de id.
 1.000 correaes de cuero negro para
 las tropas del id. de id.
 2.000 chaquetones azules para las
 tropas del id. de id.

*Pliegos de condiciones técnicas y le-
 gales que han de regir en la subas-
 ta general, urgente y única, para
 adquirir prendas de vestuario y
 equipo.*

CONDICIONES TÉCNICAS

1.ª Será objeto de dicha subasta la
 adquisición de las prendas y efectos
 siguientes:

100.000 guerreras de algodón caqui.
 75.460 pantalones de id. id. para
 fuerzas a pie.
 24.540 pantalones de id. id. para
 fuerzas montadas.
 70.000 gorras de plato.
 50.000 gorras de cuartel.
 140.000 pares de borceguíes.
 140.000 pares de alpargatas.
 100.000 camisas.
 100.000 pares de calzoncillos.
 200.000 cuellos para camisa.
 140.000 toallas.
 280.000 pañuelos.
 50.000 chalecos de abrigo.
 70.000 ceñidores.
 70.000 cucharas.
 70.000 tenedores.
 70.000 cinturones de cuero, sin cha-
 pa.
 500 trajes azules para las tropas del
 Parque Central de Automóviles.
 200 chaquetones azules para las tro-
 pas del id. de id.
 200 gorras azules para las tropas
 del id. de id.
 200 pares de *leggings* de cuero negro
 para las tropas del id. de id.
 1.500 pares de borceguíes negros
 para las tropas del id. de id.
 4.100 trajes azules para las tropas
 del Servicio de Aviación.
 4.100 gorras azules para las tropas
 del id. de id.
 4.100 pares de borceguíes negros
 para las tropas del id. de id.
 1.000 correaes de cuero negro para
 las tropas del id. de id.
 2.000 chaquetones azules para las
 tropas del id. de id.

2.ª Los precios límites que han de
 servir de base a los licitadores para

hacer sus proposiciones, y de los que
 no podrán excederse en ningún caso,
 son los siguientes:

Guerreras de algodón caqui, 13,50
 pesetas.
 Pantalones de algodón caqui, para
 fuerzas a pie, 11,50.
 Idem de id. id. para fuerzas monta-
 das, 10,50.
 Gorras de plato, 5,50.
 Idem de cuartel, 1,50.
 Borceguíes (pares), 17,00.
 Alpargatas (pares), 4,20.
 Camisas, 4,00.
 Calzoncillos, 3,00.
 Cuellos para camisa, 0,50.
 Toallas, 1,65.
 Pañuelos, 0,50.
 Chalecos de abrigo, 5,00.
 Ceñidores, 1,25.
 Cucharas, 0,25.
 Tenedores, 0,25.
 Cinturones de cuero, sin chapa, 3,50.
 Trajes azules para las tropas del
 Parque Central de Automóviles, 24,00.
 Chaquetones azules para las tropas
 del id. de id., 45,00.
 Gorras azules para las tropas del
 id. de id., 5,50.

Leggings de cuero negro (pares) para
 las tropas del id. de id., 20,00.

Borceguíes negros (pares) para las
 tropas del id. de id., 17,00.

Trajes azules para las tropas del
 Servicio de Aviación, 27,00.

Gorras azules para las tropas del
 id. de id., 5,50.

Borceguíes negros (pares) para las
 tropas del id. de id., 17,00.

Correaes de cuero negro para las
 tropas del id. de id., 20,00.

Chaquetones azules para las tropas
 del id. de id., 45,00.

3.ª Las expresadas prendas y efec-
 tos deberán reunir las siguientes con-
 diciones:

GUERRERA DE ALGODÓN CAQUI

Descripción.—Prenda de cuerpo, de
 pecho y de espalda desahogados, con
 una fila de botones a la vista, ligeramen-
 te entallada y de longitud tal que
 al usarla cubra la cruz del pantalón.
 Va sin forrar y se compone de:

Delanteros.—Son los que correspon-
 den a la parte anterior de la prenda,
 cuyo cierre efectúan abrochándose los
 cinco ojales que lleva el delantero iz-
 quierdo a lo largo de su borde ante-
 rior, en los correspondientes botones
 equidistantes que presenta el derecho,
 quedando el primero a 35 milímetros
 del escote, y el último a la altura de
 la cintura. Ambos delanteros, en el pe-
 cho, a la altura media del segundo y
 tercer botón, llevan un bolsillo sobre-
 puesto de la misma tela, con su cartera
 de cierre, provista de un ojal en la
 parte media y próximo a su borde in-
 ferior para abrochar en el botón colo-
 cado a tres centímetros del borde su-
 perior, en el parche que forma el bol-
 sillo, y sobre la tabla abierta que for-
 man los pliegues al constituir un fue-
 lle exteriormente.

Espalda.—Es lisa, de dos piezas uni-
 das verticalmente en el centro del dorso,
 dejando una abertura desde 30 mi-
 límetros más abajo de la cintura hasta
 el borde inferior.

Costadillos.—Piezas que van coloca-
 das entre la espalda y los delanteros;
 en su unión con éstos lleva en ambas

costuras un fuerte corchete de metal
 dorado, que sirve para sostener el cin-
 turón del correaeje.

Cuello.—Cubre el escote de la prenda
 y es vuelto, de forma marinera, con
 pie de cuello y se cierra mediante un
 corchete colocado en el lado derecho,
 que abrocha en su correspondiente
 corcheta del lado izquierdo. En sus
 puntas irán los emblemas del Arma o
 Cuerpo respectivo, colocados en forma
 triangular, o sea con el pie de los mis-
 mos hacia el vértice del ángulo de las
 puntas.

Mangas.—Son naturales, completa-
 mente lisas y sin botón alguno en la
 bocamanga.

Hombreras.—De forma trapezoidal,
 terminadas en pico por su base menor
 y cosidas por su base mayor en la
 unión de la manga al cuerpo y en la
 línea del hombro, quedando libre el
 extremo opuesto, que se sujeta me-
 diante el ojal de que va provisto al
 abrocharse en el botón que el cuerpo
 presenta próximo al cuello.

CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO

Primera materia.—Algodón, fibras
 de longitud superior a 10 milímetros,
 mezcla de otras fibras, sin suciedad y
 teñido en rama.

Color.—Caqui verdoso, según mues-
 tra, persistente a la luz solar y agen-
 tes atmosféricos, al frontamiento con-
 tra el papel blanco de hilo, al agua, al
 calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro,
 debiendo hacerse las pruebas en la
 forma que después se dirá.

Número de hilos por centímetro.—
 De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24
 a 26 hilos en trama, torcidos a dos
 cabos ambos y siendo cada cabo de
 dos colores formando mezcilla.

Ligadura.—Sarga de cuatro (tres a
 uno, efecto de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—300 gramos
 por metro cuadrado.

*Resistencias mínimas a la tempera-
 tura y humedad ambiente en el mo-
 mento del reconocimiento.*—90 kilo-
 gramos en urdimbre y 60 kilogramos
 en trama, en bandas rajadas de cinco
 centímetros de ancho por 36 centí-
 metros de longitud entre grapas del
 dinamómetro Schopper, cuando se
 trate de pruebas de tejidos en pieza,
 y de cinco centímetros de ancho por
 diez centímetros de longitud, también
 entre grapas, cuando se trate de prue-
 bas sobre prendas confeccionadas.

Pérdidas por carga y apresto.—En
 peso inferior al 5 por 100; en lon-
 gitud, inferior al 6 por 100, y en an-
 cho, inferior al 4 por 100.

Retor para cintas y forros.—Que
 tengan las mismas características que
 el que más adelante se describe para
 camisas y calzoncillos.

Cantidad de poros.—Mínima, 50 por
 100.

*Disminución de porosidad al mo-
 jarse.*—Máxima, 80 por 100.

Capacidad de absorción por el agua.
 Máxima, 300 por 100.

Relativas impermeabilidad al agua,
 permeabilidad al aire y conductibili-
 dad térmica.

Ausencia de sustancias tóxicas o
 irritantes en los tintes y aprestos.

*Características de los botones para
 guerreras.*—Los botones serán de co-
 rozo, de pasta o de otra materia equi-

valente, pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y en el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes re-

dondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será del tono más parecido al del uniforme. Sus dimensiones serán: 20 milímetros de diámetro por tres milímetros de espesor en el borde para los que lleva la guerrera en

los delanteros y 15 milímetros de diámetro por dos de espesor en el borde para los de las hombreras.

Dimensiones.—Se confeccionarán en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros.

CONCEPTOS	TALLAS									
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.
Largo total	79	79	76	76	73	73	70	70	68	68
Encuentro	45	41	43	40	41	39	40	38	39	38
Largo de manga	65	65	62	62	60	60	59	59	58	58
Ancho de bocamanga	16	16	15 1/2	15 1/2	15	15	15	15	14 1/2	14 1/2
Ancho de pecho	56	52	54	50	52	48	50	47	48	46
Ancho de cintura	53	48	50	46	48	44	46	43	44	42
Cuello	44	42	43	41	42	40	41	39	40	39

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Bolsillos.—Longitud, 15 centímetros; anchura, 14 centímetros; anchura exterior del fuelle, cuatro centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, estas dimensiones serán las siguientes: Longitud, 15 centímetros; anchura, 13 centímetros; anchura exterior del fuelle, cuatro centímetros.

Catras de los bolsillos.—Anchura, 15 centímetros; altura, cinco centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, estas dimensiones serán: anchura, 14 centímetros; altura, metros; por delante, 15 milímetros.

Pie de cuello.—Por detrás, 30 milímetros; por delante, 15 milímetros.

Vuelta del cuello.—Por detrás 55 milímetros; por delante o caída, 65 milímetros.

Hombreras.—Serán de longitud variable y de acuerdo con las tallas, de tal manera, que la distancia del botón al escote sea de 35 a 40 milímetros. El ancho de la base mayor será de cinco centímetros, y el de la base menor, donde empieza el pico, de tres centímetros.

Corchetes del costado.—Largo del ancho, tres centímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

CONFECCION

Cuerpo.—Va sin forrar, y las piezas que le constituyen están unidas a costura vuelta con respunte de sobrecarga al canto, excepto la del centro de la espalda, que es abierta, siendo sus bordes las orillas de la tela y quedando una ensancha de tres centímetros en cada lado. Los delanteros llevan por dentro, en su parte anterior, sus correspondientes vistas de ocho centímetros de ancho, del mismo género que la guerrera la del lado izquierdo y de retor moreno la del lado derecho, y van cosidas a costura vuelta y con respunte. El faldón lleva un dobladillo ancho, remetido, sujeto con respunte a dos centímetros del canto; su abertura posterior irá solapada, montando cuatro centímetros la pieza del lado izquierdo sobre la del derecho, y llevará en sus bordes vistas in-

teriores de la misma tela que la prenda.

Cuello.—Será entretelado, con sus dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior con costura abierta; la tapa superior va unida a la inferior a costura vuelta y con un respunte al canto. El pie de cuello está constituido por una pieza de forma en su parte central, siendo sus extremos la propia tela de la vista inferior; ambas piezas van unidas también a costura abierta, estando picada dicha vista, en toda su anchura, con la entretela para armar y dar forma al cuello, con respuntes al biés, paralelos, de cuatro puntadas por centímetro y distanciados unos de otros un centímetro próximamente. El cuello se une al cuerpo sobrepuesto por fuera, remetido el borde y cosido a respunte. El pie de cuello de la parte interior está formado por la propia tela de la tapa superior sin corte alguno en el doblez de la vuelta.

Mangas.—Serán de dos hojas, unidas en la costura de la sangría y en la del codo a costura corriente con respunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas; al hacer las bocamangas se remeterán cuatro centímetros del género. La unión al cuerpo o pegadura de la manga va a costura corriente, ribeteada con retor moreno interiormente.

Bolsillos.—Los parches que los constituyen llevan su dobladillo de dos centímetros de ancho en el borde superior, y los restantes cantos remetidos y sujetos a los delanteros a respunte visto. Los pliegues que forman los fuelles se unen sólidamente, en la boca del bolsillo mediante fuertes presillas yendo cogidos en la costura inferior y sueltos en toda su extensión. Las carteras van forradas de la misma tela caqui de la guerrera con los cantos a respunte y unidas al cuerpo y a costura vuelta y con respunte por encima. En los dos ángulos superiores de cada bolsillo va una presilla que sujeta la cartera y el parche del bolsillo con el delantero.

Ojales.—Los de los delanteros, del propio género de la guerrera, con presilla en el ángulo próximo al canto, quedando a dos centímetros de éste. Los de las carteras de los bolsillos y

hombreras, a punto de ojal bien unido, y todos ellos bien rematados.

Bolones.—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, que después de pasar repetidas veces a través de aquél y del orificio del botón, rematará sobre la vista interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas. Los corchetes del tallo llevarán un parche del mismo género que la prenda, cubriendo su remate por la parte interior de aquella.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cinco puntadas por centímetro, como minimum.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Estas prendas se suministrarán sin emblemas por los constructores, encargándose de adquirirlos cada Cuerpo, una vez recibidas aquéllas de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario.

Marcado.—Cada guerrera llevará en el centro de la vista de retor, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, ancha; talla 1.^a, estrecha; talla 3.^a, ancha; etc.

PANTALÓN DE ALGODÓN CAQUI PARA FUERZAS A PIE

Descripción.—Será de polaina unida, de corte y forma de calzón, sin excesivo vuelo en la parte del muslo y con una pinza a la altura de la parte posterior de la rodilla, con el fin de dar forma y juego a ésta. Está constituido por pretina y dos perneras, las cuales van unidas por su parte posterior e inferior, dejando una abertura por delante, en cuyo lado izquierdo lleva una tira interior con cuatro ojales y dos broches para abrochar en los correspondientes botones y corchetes del lado derecho, sobre el que monta. La polaina se abrocha a la parte exterior de los costados, con diez botones de bola, las correspondientes a las tallas XX, X y primera, y con nueve las de segunda y tercera; llevarán también unida por uno de sus extremos una trabilla del mismo género del pantalón, cosida por su parte interior, la cual tiene un ojal en su extremo libre, para abrochar en el botón

Inferior de la hilera del cierre. Para ajustar a la cintura esta prenda lleva en su parte posterior dos rabillos largos, con una hebilla en su terminación el del lado izquierdo. En ambos costados tienen sus correspondientes bolsillos.

Características del tejido.—Las mismas ya descritas para las guerreras de algodón caqui.

Botones.—Los de hola para las po-

lainas serán de corozo, pasta u otra materia equivalente, de color parecido al del uniforme, y tendrán un resalte con un orificio de bordes redondeados para dar paso al hilo, y que éste no se rompa por el frotamiento. Su diámetro será de doce milímetros.

Los restantes de corozo o de pasta, de forma cazuela, de color adecuado al del uniforme, de cuatro orificios y catorce milímetros de diámetro.

Hebillas, corchetes y corchetes.—De hierro barnizado en color adecuado.

Forros y bolsillos.—De retor que tenga las mismas características que el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

Dimensiones.—Esta prenda se confeccionará en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros.

TALLAS

CONCEPTOS	XX		X		1ª		2ª		3ª	
	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha
Largo hasta la polaina	72	72	69	69	66	66	63	63	61	61
Entrepierna	45	45	42	42	40	40	38	38	36	36
Largo de polaina	42	42	40 1/2	4 1/2	39	39	37 1/2	37 1/8	35	35
Cintura	98	90	94	86	90	82	86	78	82	76
Ancho total a la altura de la cruz	80	76	78	74	76	72	74	70	72	68
Bajo rodilla	38	36	37	35	36	34	35	33	34	32
Pantorrilla	40	38	39	37	38	36	37	35	34	34
Tobillo	28	26	27	25 1/2	26	26	25	24 1/2	24	24

DIMENSIONES COMUNES A TODAS LAS TALLAS

Largo de la trabilla de la polaina, 190 milímetros.

Ancho de la misma, 25 milímetros.

Distancia de la pinza a la unión con la polaina, 60 milímetros aproximadamente.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

CONFECCIÓN

La pretina (y la trincha, si la lleva el pantalón), van forradas de retor, colocadas ambas telas a cantos iguales y con respunte al borde.

La abertura anterior llevará interiormente, en su lado derecho, una tira del propio género del pantalón forrando la parte de los botones; en el lado izquierdo llevará la correspondiente tira de ojatera forrada de igual modo, y ambas irán cosidas a respunte lo mismo que la pretina a las perneras, llevando el borde remetido.

Las costuras laterales o exteriores de las perneras, así como la de montura del pantalón, son a costura vuelta con respunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas, y las interiores o de la entrepierna a costura abierta, yendo también sobrehiladas por separado cada pestaña.

Los bolsillos, cuya boca va en las costuras laterales y a la altura de la cadera, llevan en aquélla una vista interior de refuerzo del mismo tejido del pantalón y una presilla en ambos extremos de la abertura.

Las perneras llevan en la corva su correspondiente pinza horizontal para dar forma y juego a la rodilla, yendo cosida dicha pinza a costura corriente con respunte por encima; en sus extremos se unen a la polaina a costura vuelta con respunte por encima.

Con igual costura y sobrehiladas se unen las tres piezas que constituyen cada polaina, correspondiendo una de éstas a la cara de dentro y las otras

dos forman la de afuera de la pierna, quedando entre ambas una abertura corrida desde la unión de la polaina a la pernera respectiva, en cuyo sitio lleva la correspondiente presilla de refuerzo; estas aberturas se cierran mediante los ojales vistos que tienen a lo largo de su borde anterior, que se abrocha en los botones de bola de la parte posterior; ambos bordes llevan sus correspondientes vistas, siendo del propio género de la prenda de la de la ojatera y de retor la de los botones. La parte inferior de la polaina va forrada de retor en una altura de unos diez centímetros, cosido a respunte y lateralmente cogido con las vistas, quedando el borde que lleva forma a cantos iguales y respunteados; de la parte media de la cara de dentro de cada pierna arranca la correspondiente trabilla, que va cogida entre el género y el forro, y cosida sólidamente, afianzando el cabo respectivo con un respunte de refuerzo algo separado del canto.

La trabilla está constituida por una tira de tela doble de unos 25 milímetros de ancho respunteada por todos sus bordes, quedando el de costura hacia atrás; en su extremo lleva el ojal correspondiente, que queda a un centímetro del canto.

Entre la pretina y perneras, por la parte posterior, se tolerará, para facilidades de confección, que lleven los pantalones una trincha, constituida por dos piezas triangulares, cuya mayor dimensión quedará horizontalmente, resultando sus lados menores en la costura trasera, siempre que su altura no exceda de ocho centímetros.

En las costuras de la entrepierna y en la parte de la rodilla se dejarán ensanchas, en la pestaña de la hoja trasera, no menores de cuatro centímetros. La costura de montura del pantalón llevará también ensanchas no menores de dos centímetros para cada pestaña, debiendo también la pretina y su forro tener en sus extremos posteriores dobleces remetidos no menores de dos centímetros para el en-

so en que hubiera que ensanchar el pantalón. Por último, en las costuras anterior y posterior de la polaina se dejarán ensanchas no menores de un centímetro para cada pestaña y en la parte de unión de las perneras con la polaina llevarán aquéllas alargos de tres centímetros, que irán sobrehilados.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Los ojales irán a punta de ojal bien unido, con presilla en el ángulo interior, estando bien rematados.

Los botones irán sólidamente sujetos al tejido, con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél, y por los orificios del botón, en forma de cruz, atará las puntadas, arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor del género con tres o cuatro puntadas. Los de hola van sujetos en la misma forma descrita para los de las guerreras.

Los broches y sus corchetes irán bien sujetos en el interior de las telas de la pretina.

Hilos.—Serán de algodón resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Respuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro como mínimo.

Marcado.—Cada pantalón llevará en el forro de la pretina, sobre el centro del lado derecho, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, ancha; talla primera, estrecha; talla tercera, ancha, etcétera.

PANTALONES DE ALGODÓN CAQUI PARA FUERZAS MONTADAS

Descripción.—Es de muslos amplios, semicañido por debajo de la rodilla, ensanchando después un poco para caer sobre la beta como pantalón ordinario; está formado por pretina alta que cubre el vientre y dos perneras, que van unidas por su parte pos-

terior e inferior, dejando una abertura por delante, en cuyo lado izquierdo lleva una tira con cuatro ojales y dos broches para abrochar en los correspondientes botones y corchetes del lado derecho, sobre el que monta. Para su ajuste a la cintura lleva en la parte posterior dos rabillos largos, con una hebilla en su terminación, el del

lado izquierdo. En ambos costados tiene sus correspondientes bolsillos.

Características del tejido.—Las mismas que para la guerrera de algodón.

Botones.—De corozo o de pasta, color adecuado al del uniforme, forma cazuela, de cuatro orificios y 14 milímetros de diámetro.

Hebilla, corchetes y corchetas.—De

hierro, barnizado en color adecuado. **Forros y bolsillos.**—De retor, que tenga las mismas características que el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

Dimensiones.—Esta prenda se confeccionará en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

CONCEPTOS	TALLAS									
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.
Largo de costado.....	113	113	110	110	107	107	103	103	99	99
Entrepierna.....	86	86	83	83	81	81	78	78	75	75
Cintura.....	68	90	94	86	90	82	86	78	82	76
Ancho total a la altura de la cruz.....	86	80	82	78	78	76	75	74	73	72
Rodilla (en la corva).....	43	42	42	41	41	40	40	39	39	38
Bajo.....	39	33	38	37	37	36	36	35	35	34

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—La pretina (y la trincheta, si la lleva el pantalón), van forradas con retor, colocadas ambas telas a cantos iguales y remetidos y con respunte al borde.

La abertura anterior llevará interiormente, en su lado derecho, una tira del propio género del pantalón, forrando la parte de los botones; en el lado izquierdo llevará la correspondiente tira de ojalería forrada de igual modo, y ambas irán cosidas a respunte, lo mismo que la pretina a las perneras, llevando el borde remetido.

Las costuras laterales o exteriores de las perneras y las de montura del pantalón son a costura con respunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas, y las interiores de la entrepierna a costura abierta, y en d o también sobrehilada cada pestaña por separado.

Los bolsillos, cuya boca va en las costuras laterales y a la altura de la cadera, llevan en aquélla una vista interior de refuerzo del mismo tejido del pantalón y una presilla en ambos extremos de la abertura.

Las perneras llevan en la corva su correspondiente pinza horizontal para dar forma y juego a la rodilla, yendo cosida a costura corriente con respunte por encima; por su parte interior están terminadas con un dobladillo de dos centímetros de ancho, remetido por dentro, cosido y ribeteado.

Entre la pretina y las perneras, por la parte posterior, se tolerará, para facilidades de confección, que lleven los pantalones una trincheta, constituida por dos piezas triangulares, cuya mayor dimensión quedará horizontalmente, resultando sus lados menores en la costura trasera, siempre que su altura no exceda de ocho centímetros.

En las costuras interiores o de la entrepierna y en la parte de la rodilla llevará ensanchas en la pestaña de la hoja trasera no menores de cuatro centímetros. La costura de montura del pantalón llevará ensanchas no menores de dos centímetros para cada pestaña, debiendo tener también la pretina y el forro por sus bordes de

la parte posterior dobleces remetidos no menores de dos centímetros, para el caso en que haya que ensanchar el pantalón.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Los ojales, a punto de ojal bien unido, con presilla en el ángulo interior, estarán bien rematados.

Los botones irán sólidamente sujetos al tejido, con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del tejido y por los orificios del botón en forma de cruz, atará las puntadas arrollándose alrededor de las mismas formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Los broches y sus corchetes irán bien sujetos en el interior de las telas de la pretina.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

Marcado.—Cada pantalón llevará en el forro de la pretina, sobre el centro del lado derecho, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, ancha; talla 1.^a, estrecha; talla 3.^a, ancha, etc.

GORRA DE PLATO

Descripción.—De tejido de algodón caquí, de las denominadas de plato, con poco vuelo, sin armar, con visera y barboquejo extensible, llevando al frente, sobre el casco, el emblema del Arma o Cuerpo respectivo, y debajo, en el cinturón de la gorra, el número o las letras iniciales de la correspondiente unidad armada o el distintivo de la especialidad.

Esta prenda se compone, al exterior, independientemente de los emblemas indicados, y a más de la visera y barboquejo, del plato, del casco, formado por cuatro piezas, y del cinturón. Interiormente lleva su correspondiente forro, de hule, y un sudadero, de badana, quedando montada la gorra sobre un aro de cartón prensado, que forma el cinturón, y sostenido el vue-

lo del plato con un relleno de huata de algodón colocado entre la tela del mismo y el forro. La visera será lisa, sin adornos ni medias cañas, y llevará una inclinación aproximada de unos 45°, en su línea media, respecto al plano de la boca de la prenda.

El barboquejo será de cuero, con sus respuntes del mismo material y de igual ancho que las correas que lo forman, pudiendo girar libremente sobre los botones de sus extremos.

CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO PARA EL PLATO, CASCO Y CINTURÓN

Primera materia.—Algodón, fibras de longitud superior a 10 milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en rama.

Color.—Caquí verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Número de hilos por centímetro.—de 34 a 36 en urdimbre y de 24 a 26 en trama, torcidos a dos cabos ambos y siendo cada cabo de dos colores, formando mezcilla.

Ligadura.—Sarda de cuatro (tres a uno, efecto de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—Trescientos gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—Noventa kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas del dinamómetro Schopper, cuando se trate de pruebas de tejidos en pieza, y de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud, también entre grapas, cuando se trate de pruebas sobre prendas confeccionadas.

Pérdidas por carga y anegado.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 4 por 100.

Cantidad de poros.—Mínima, 50 por 100.

Disminución de porosidad al mojarse.—Máxima, 80 por 100.

Capacidad de absorción por el agua.
Máxima, 300 por 100.

Relativas impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductibilidad térmica.

Ausencia de substancias tóxicas o irritantes en los tintes y aprestos.

De la visera.—De color avellana oscuro, de alma de cartón fuerte con vista de badana y forro interior de tela imitación cuero y con ribete de hule en el canto externo.

Del barboquejo.—Del mismo color que la visera y de cuero ambas ramas y pasadores correspondientes, sin forro de papel ni de tela.

De los botones.—De corozo, de pasta o de otra materia análoga y de igual forma y dimensiones que los del tipo pequeño establecido para la guerrera del uniforme de tropa.

Del forro.—Hule de color avellana o café oscuro, de buena calidad. Número de hilos por centímetro cuadrado: en urdimbre, 19; en trama, 19. Liga-

dura, tafetán. Peso del decímetro cuadrado, 2,55 gramos.

La percalina engomada será de buena calidad, de 23 hilos en urdimbre y 11 hilos en trama por centímetro cuadrado, y su ligadura, tafetán.

Emblemas, números, letras y distintivos, de metal dorado o blanco, según corresponda.

Dimensiones.—Estas prendas se construirán en las tallas que se expresan a continuación, cuyas medidas se indican en centímetros:

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Entrada o contorno de cabeza.....	60	59	57 y 58	55 y 56	53 y 54

Para las tallas en que se indican dos medidas se harán las construcciones de modo que corresponda en la talla primera dos tercios del número 57 y un tercio del número 53; en la talla segunda, partes iguales de los dos números, y en la talla tercera, dos tercios del número 54 y un tercio del número 53.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Diámetro del plato.—Aproximado a la mitad de la medida de cabeza, sin sobrepasar este límite.

Altura del cinturón.—5,5 centímetros.

Visera.—Ancho en su línea media, 45 milímetros; grueso, tres milímetros; longitud por su borde externo, después de montada en la gorra, 35 centímetros.

Barboquejo.—Largo total medido entre los taladros de los extremos, 47 centímetros; longitud total de cada rama, 25 centímetros; ancho, 12 milímetros; grueso, un milímetro.

Sudadero.—Anch, cuatro centímetros; grueso, 0,8 milímetros.

Números y letras.—Altura, 20 milímetros.

Emblemas.—De tamaño adecuado al casco de la gorra, sobre el que van montados.

Confección.—Las cuatro piezas que forman el casco van unidas entre sí a costura corriente, quedando éstas distribuidas: una, al frente; otra, en la parte posterior, y las dos restantes, en los costados.

El plato y casco se unen con un ribete del propio tejido, medido en costura, formando el contorno del vuelo.

El casco se une con costura vuelta al cinturón en su parte alta; éste, que es de una sola pieza, lleva unidos sus extremos en la parte posterior a costura corriente, quedando perfectamente liso y adaptado al aro de armadura, incluso por su canto inferior, sobre el que va remetido y cosido al sudadero a punto por encima; este sudadero, también de una sola pieza, lleva cosidos sus extremos en la parte posterior.

El barboquejo se sujetará por sus extremos a los costados de la gorra

mediante grapas metálicas, que, al mismo tiempo, pasarán por los orificios de los botones.

La visera, bien centrada, irá montada en la forma acostumbrada para estas prendas.

El forro de hule cubrirá todo el plato e irá montado sobre huata de algodón y con caídas laterales, plegadas de percalina engomada, que cubren el resto de la gorra interiormente hasta asegurarse debajo del sudadero, al borde del cinturón.

El emblema quedará sujeto sólidamente en el casco por sus grapas, y del mismo modo se sujetarán sobre el cinturón los números, letras o distintivos, asegurando por dentro sus grapas.

Marcado.—Cada gorra llevará estampado con tinta indeleble, en el revés del sudadero y en su lado derecho, el número de la talla y medida correspondiente.

Los adjudicatarios solicitarán directamente de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario donde hayan de efectuar sus entregas, el detalle de emblemas, números, letras y distintivos que han de colocar en las gorras, con expresión de las tallas correspondientes.

GORRAS DE CUARTEL

Descripción.—Está formada por dos piezas de forma de trapecio isósceles, si bien sus bases están curvadas de manera que la menor resulte entrante y la mayor, que corresponde a la boca, sea saliente. Salvo por esta parte, que está guarnecida interiormente con una tira del propio género de la gorra para servir de sudadero, las dos piezas antedichas van cosidas en todo su contorno, quedando cogido por las costuras, en el pico anterior, un cordoncillo rojo formando presilla, en la que se suspende, mediante una lazada, una pequeña borla también roja.

La gorra va adornada con una cinta de color rojo, colocada simétricamente a ambos costados, paralela al borde superior y a unos cinco centímetros del mismo, excepto en el frente, donde, al llegar a cinco centímetros

de la costura anterior, forma un ángulo en cada costado para venir a unirse en pico sobre dicha costura a cinco centímetros del borde inferior; por detrás, al llegar la cinta a un centímetro de la costura respectiva, se dirige hacia abajo paralelamente a aquélla hasta el borde de la boca. Completa el adorno un montante de la misma cinta dispuesto transversalmente sobre la parte central de la gorra y cuyos extremos llegan a unirse con la cinta antes descrita.

La borla está formada por 40 cordones de dos cabos cada uno, torcidos a torzal y compuestos estos cabos del número de hilos suficiente para que cada cordón tenga milímetro y medio de diámetro. La longitud de los cordones será de 3,5 centímetros, medidos desde su arranque de la cabeza de la borla, y esta cabeza se formará con los mismos cordones convenientemente trenzados para que su diámetro mida 13 milímetros. De la cabeza partirá un cordón de la misma clase y grueso que los anteriores, formando una lazada de cinco centímetros de longitud, que servirá para sujetar la borla en la presilla de la gorra.

CARACTERÍSTICAS

Del tejido.—Las mismas que se detallan para el de la guerrera y pantalones de algodón caqui.

De la borla.—Primera materia: seda artificial de clase no inferior a la designada como de segunda en el comercio y teñida en rama.

Peso a la temperatura y humedad ambiente.—2,40 gramos y color rojo, debiendo resistir las pruebas de permanencia de tinte en agua fría durante veinticuatro horas, en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa, en frío, durante veinticuatro horas, y en bencina durante veinticuatro horas, practicadas estas pruebas en forma igual que para los tejidos de algodón caqui y debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido por cada cinco cordones de 3,5 cen-

ímetros de largo, sin que en todas estas prendas deba cambiar la tonalidad del color de la muestra.

De la cinta.—Primera materia: algodón de primera calidad y teñido en rama.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos: Diez y ocho en urdimbre por todo lo ancho de la cinta, y 23 en trama por cada centí-

metro. Estos hilos estarán torcidos a dos cabos, mercerizados, tanto en trama como en urdimbre, y serán del número 40.

Color.—Rojo, de tono igual al de la borla, debiendo resistir todas las pruebas de permanencia de tinte que se exigen para los tejidos de algodón color caquí, y debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido

por cada trozo de cinta de 15 centímetros de largo.

DIMENSIONES

Todas las gorras tendrán 14 centímetros de altura, y las restantes dimensiones se ajustarán a las siguientes tallas, cuyas medidas se expresan en centímetros.

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Entrada o contorno de cabeza	60	59	58	56	55

Ancho de la tira-sudadero.—Cuatro centímetros.

La cinta será de seis milímetros de ancho.

Confección.—La gorra se construirá con la tela después de bien mojada y secada a la sombra, a fin de que al usar esta prenda no sufra contracciones que influirían sensiblemente en la respectiva medida de cabeza.

Las dos piezas que componen la gorra van cosidas a pespunte por dentro y sobrehilada la pestaña. La boca va a costura vuelta sobre la tira-sudadero y con pespunte al canto. Dicha tira-sudadero está cortada con forma y con la conveniente curvatura para adaptarse al borde de la boca, y lleva su borde superior suelto con el canto doblado hacia la tela de la gorra y cosido con un pespunte.

La cinta del adorno va tendida y cosida a pespunte por sus dos bordes con hilo rojo por fuera y caquí verdo por dentro. Los extremos de la cinta van metidos en las costuras respectivas, excepto los del montante que quedan debajo de la cinta, en donde mueren.

La confección de la borla será la corriente en esta clase de prendas, y el torcido de sus cordones deberá hacerse en la forma llamada de rapacejo, para que no se deshagan aunque se sumerja la borla en el agua fría y se deje después secar al aire.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad antes dicha y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cinco puntadas por centímetro, como mínimo.

Marcado.—Cada gorra llevará en su interior, por encima del sudadero, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X. Talla segunda, etc.

BORCEGUÍES

Descripción.—Botas fuertes, de horma torcida y punta redonda y ancha, constituida por:

Corte.—De cuero vuelto, con una sola pieza en la caña por la parte de adentro, con costura en la trasera, reforzada exteriormente con una tira del mismo material, y tirantillo interior. En su parte media superior, abarcando la caña y el empeine, lleva una abertura provista interiormente de una lengüeta o portezuela, cuya abertura se cierra mediante diez pares de ojetes colocados convenientemente en sus bordes y repartidos en toda su extensión, por los que va pasando un cordón para atar.

Piso.—De doble suela enteriza, que rebasará en todo su contorno al de la bota cuatro o cinco milímetros y con tacón rodado; lleva su palmilla, alma y vira para unión al corte, y en la parte posterior las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas, formando el tacón, que será recto o ancho e irá reclavado por todo su contorno exterior. En la puntera, a cinco milímetros del borde, llevará la suela dos filas de clavos de refuerzo, la exterior de nueve clavos y la interior de cinco, espaciados de tal modo que cubran todo el borde de aquélla. También en el tacón llevará otras dos filas de clavos, la exterior de diez y la interior de ocho, colocados de tal modo que cubran y defiendan el borde de aquél desde el punto medio de su contorno hasta cubrir la mitad por la parte de afuera, quedando la fila exterior de clavos en contacto, pero por dentro, de las estaquillas del alambrado de las tapas firmes.

Color.—Avellana natural.

CALIDAD

Corte y lengüeta.—Becerro natural

engrasado, sin defectos y sin teñir, teniendo el corte un grueso de dos a tres milímetros.

Suelas, tapas del tacón, alma y vira. Suela de primera calidad, que resista las pruebas que más adelante se dirán.

Palmilla, contrafuerte y rellenos para nivelar.—De cuero nuevo.

Tirantillo.—De cinta especial, fuerte, de algodón.

Ojetes.—Metálicos, barnizados en color avellana.

Cordones.—De trencilla de algodón lustre, encerado, de sección circular de dos milímetros y medio de diámetro, flexibles, con herretes en sus puntas y que resistan 20 kilogramos al dinamómetro Schopper, en probetas de 10 centímetros de longitud entre grapas.

Estaquillas.—Las destinadas al clavado del tacón y su unión al piso serán de hierro, de 24 milímetros de longitud, de forma de cuña, de sección cuadrada, que tengan dos milímetros de lado en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de 10 milímetros de longitud, de sección rómbica, cuyas diagonales tendrán tres por uno y medio milímetros.

Clavos de refuerzo.—De hierro acerado pulimentado, de los llamados de gota de sebo, pero con la cabeza un poco achatada y que tengan cinco milímetros de diámetro aproximadamente, siendo la longitud de la punta de 11 milímetros y su diámetro de dos milímetros.

Dimensiones.— Los borceguíes se construirán de las tallas que se citan a continuación, cuyas dimensiones se expresan en centímetros, consignándose también los números del marco respectivo.

TALLAS

DIMENSIONES	XX		X		1.ª		2.ª		3.ª	
	Número 45.	Número 44.	Número 43.	Número 42.	Número 41.	Número 40.	Número 39.	Número 38.		
Largo de la suela.....	De 30'9 a 31'4	De 30'3 a 30'8	De 29'7 a 30'2	De 29'1 a 29'6	De 28'5 a 29	De 27'9 a 28'4	De 27'3 a 27'8	De 26'7 a 27'2		
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta.....	De 10'7 a 11'1	De 10'5 a 10'9	De 10'3 a 10'7	De 10'1 a 10'5	De 9'9 a 10'3	De 9'7 a 10'1	De 9'5 a 9'9	De 9'3 a 9'7		
Largo de tacón.....	De 8'3 a 8'8	De 8'3 a 8'8	De 8'3 a 8'8	De 8'3 a 8'8	De 8'3 a 8'8	De 7'7 a 8	De 7'7 a 8	De 7'7 a 8		
Ancho de tacón en la parte más ancha....	De 7'3 a 7'8	De 7'3 a 7'8	De 7'3 a 7'8	De 7'3 a 7'8	De 7'3 a 7'8	De 7'2 a 7'6	De 7'2 a 7'6	De 7'2 a 7'6		

Las construcciones para la talla 1.ª deberán hacerse la mitad del número 43 y la otra mitad del número 42; para la talla 2.ª, dos tercios del número 41 y un tercio del número 40, y para la talla 3.ª, dos tercios del número 39 y un tercio del número 38.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Piso.—Grueso del conjunto, de 10 a 12 milímetros, descompuesto en la siguiente forma: grueso medio de la suela, de cuatro a cinco milímetros; grueso medio de la entresuela, tres milímetros; grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de tres a cuatro milímetros.

Tacón.—Altura total, 25 milímetros, como mínimo.

Vira.—Anchura, 14 milímetros.

Lengüeta.—De un milímetro de grueso por 4,5 centímetros de ancho en su borde superior.

Cordones.—Longitud, 105 centímetros.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para calzado, en sus anchos diversos.

Confección.—Corte: sin forrar interiormente y respunteado junto a sus bordes libres, a los 20 y 25 milímetros del mismo; las dos piezas del corte irán convenientemente rebajadas en su unión, que se efectuará por medio de tres respuntes paralelos. La unión al corte de la tira de refuerzo trasera y del tirantillo exterior se efectuará también por tres respuntes paralelos en cada lado, desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto, y por dos respuntes paralelos en cada lado, desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Interiormente, la punta y la talonera llevarán, respectivamente, el tope y el contrafuerte, injertados en su espesor mediante las correspondientes incisiones,

en las que han de resultar perfectamente incluidos aquellos elementos sin presentar resalte alguno y quedando bien pegado y sujeto el corte sobre ellos. La lengüeta o portezuela arranca desde el empeine, al que está cosida por medio de dos respuntes paralelos situados a cuatro milímetros, aproximadamente, de donde empieza la abertura, y estará convenientemente rebajada por esta parte para que no haga daño al pie.

Piso.—Va unido al corte mediante la vira; ésta se une por todo su borde interior al corte y palmilla, con costura que queda oculta, a excepción de la parte correspondiente al tacón, que se unirá cosida con grapas, y en todo su contorno exterior (incluso por la parte correspondiente al tacón) va cosida al piso en el hendido interior de la suela, el que quedará bien pegado en la parte visible. Entre la palmilla y la entresuela va colocada, en la parte del enfranque, el alma, de una sola pieza, y en el tacón y en la planta, los reliños para nivelar, también de una sola pieza.

Tirantillo.—Será largo e irá unido al corte con respunte, que cubrirá el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogido con los de sujeción de éste.

Costuras.—Respuntes del corte: con hilo fuerte de lino, color avellana, con cinco puntadas por centímetro.

Unión del piso.—Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado, a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Reclavado del tacón.—Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas, en número no inferior a 15, y las tapas firmes irán alambradas en todo su contorno por 34 estaquillas cortas, también antes descritas, debidamente espaciadas.

Marcado.—En el piso y parte del

enfranque llevará cada bota el número del largo y ancho respectivo.

ALPARGATAS

Descripción.—Calzado abierto, constituido por el piso, que le forma un trenzado arrollado convenientemente sobre sí mismo, con talonera en la trasera del pie, más una cara en la parte de los dedos; esta clase de alpargatas, conocida con el nombre de "Valenciana", en su parte alta va encintada al estilo corriente, dejando dos atadores, que arrancan de la talonera, los cuales sirven para sujetar la alpargata al pie. Lleva un refuerzo en la puntera, sobre la mencionada cara, y un cordoncillo en el borde superior de la misma, que la une con la cinta.

Color.—Del piso: Blanco-caña natural.

De la lona: Blanco.

De las cintas: Negro.

De la talonera: Blanco.

Del hilo, carrereta, refuerzos y cordoncillo: Blanco.

CALIDAD

Del piso: Cáñamo canal, del país, de clase superior, sin pulimentar.

De la talonera: Tejido tupido, con trama de hilo de algodón y urdimbre de hilo de cáñamo.

De la cara de la parte de los dedos: Lona de algodón a cinco cabos.

De las cintas: De la llamada granito superior.

Del refuerzo del tope de la cara: Hilo de cáñamo.

Del cordoncillo del borde de la cara: De algodón.

DIMENSIONES

Se confeccionarán en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas o largo de la planta correspondientes se expresan en centímetros:

TALLAS

	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª
Medidas.....	30	29	28	27	26

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Ancho del piso 80 milímetros,

Ancho de la lona de la cara: 11 centímetros.

Ancho de las cintas: 27 milímetros.

Longitud de cada uno de los atadores: 70 centímetros.

Altura de la talonera: 65 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos respectivos.

Confección.—El piso cosido con cogedera del mismo cañamo, a base de 42 puntos la medida de 26 centímetros, y 46 puntos la medida de 28 centímetros.

La cara y la talonera están unidas con el piso mediante una carrereta de hilo de cañamo del calibre número 3.

Marcado.—En el piso llevará estampado cada alpargata el número de medida correspondiente.

CAMISA

Descripción.—Está constituida por canesú, cuerpo, tirilla de cuello y mangas, con puño cosido a las mismas.

Canesú.—Pieza que va colocada en la parte superior de la prenda, entre los hombros, y formada por dos tapas (interior y exterior), entre las que se sujeta por delante y detrás el cuerpo, llegando sus extremos a la unión de la manga con éste.

Cuerpo.—Es amplio y está constituido por dos piezas: espalda y delantero.

Espalda: Enteriza, formada por una pieza casi rectangular, tableada convenientemente en su unión al canesú.

Delantero: Liso y abierto por su cara anterior, desde el cuello hasta cerca de la cintura, en cuya abertura llevará todo a lo largo, en el lado izquierdo, un jaretón de pechera que monta sobre el lado derecho, cuyo borde va dobladillado. Sobre dicha cartera van dos ojales, que abrochan en sus correspondientes botones, cosidos sobre el lado derecho y convenientemente espaciados.

Tirilla del cuello.—Pieza estrecha de tela doble, que va en el escote del cuello para sujeción del cuello postizo; lleva un botón en el centro de su parte posterior y un ojal en cada uno de sus extremos, para su cierre mediante un pasador.

Mangas.—De una pieza, amplias, con puño cosido y unidas al cuerpo en la sisa; van abiertas por su parte inferior en un pequeño espacio y reforzadas con una cartera sobrepuesta en la parte exterior, la cual, hacia su mitad, lleva un ojal en el que se abrocha su correspondiente botón, colocado en el lado de dentro, que va dobladillado. Los puños son rectos, abiertos y llevan para su cierre un ojal en el lado extremo y su correspondiente botón en el otro lado, por la parte de afuera.

Color.—Blanco-crema o crudo natural.

Calidad de la tela.—Primera mate-

ria: Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido: Crudo, bien hilado y torcido, sin carga, apresto, manchas, nudos ni escarabajos.

Ligadura: Tafetán simple.

Número de hilos en centímetro: Urdimbre, de 21 a 23; trama, de 21 a 23.

Peso del metro cuadrado, en estado de sequedad: 175 a 195 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: Urdimbre, 45 kilogramos; trama, 40 kilogramos (Término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper).

Pérdidas después de un lavado en solución de agua jabonosa al 1 por 100: en peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Botones.—De china, de dos orificios, planos, de diez milímetros de diámetro y sin rebabas ni estrías.

Dimensiones.—Las camisas se confeccionarán en las cinco tallas siguientes, cuyas medidas principales se expresan en centímetros:

TALLAS	Cuello.	Largo total	Largo de mangas.	Ancho de pecho.	Total del cuello abajo.	Ancho de espalda.	Ancho de manga (sisa).
X X.....	42	94	60	122	138	45	57
X.....	40	91	59	114	130	42	54
1. ^a	39	87	57	114	130	42	54
2. ^a	38	84	55	114	130	42	54
3. ^a	37	82	53	114	130	40	54

El largo total se tomará por la espalda desde la costura del cuello y el largo de mangas se tomará sin contar el puño.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Abertura del delantero: largo, 35 a 40 centímetros.

Jaretón de pechera: largo, de 41 a 46 centímetros; ancho, cuatro centímetros.

Abertura de las mangas desde el canto del puño: largo, de 12 a 14 centímetros.

Puño: altura, cuatro centímetros.

Tirilla del cuello: altura, de 20 a 25 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—El delantero y la espalda van unidos en ambos costados, dejando abierta naturalmente (o sea sin forma) la extremidad inferior de estas costuras en una extensión de 16 a 18 centímetros. Los bordes del faldo están dobladillos.

La espalda, en su parte central superior, llevará una tabla de seis centímetros de anchura y de modo que embeba otros seis centímetros, y las bocas de las mangas irán convenientemente fruncidas en su unión al puño respectivo, al que se sujetan cosidas a pespunte entre la doble tela del mismo, dejando una abertura lateralmen-

te, que en su cierre superior lleva una presilla de refuerzo.

Los puños son de doble tela y van rematados a doblez en su borde externo y cantos iguales lateralmente; todos con pespunte al canto y con otro longitudinal a la altura de los ojales, que van en los extremos de la parte de afuera, para abrochar los correspondientes botones del lado opuesto.

El jaretón de pechera que guarnece la abertura del delantero es postizo, termina por su extremo inferior en pico de venda, yendo sobrepuesto y a costura vuelta con pespunte por encima; igualmente por dentro va la tira-refuerzo del forro del lado de los botones.

En la parte posterior de la tirilla del cuello y exteriormente lleva un botón cosido en su punto medio.

Costuras.—Las de unión de la tirilla del cuello con el canesú y ambas piezas con el cuerpo, a pespunte, cogiendo la pieza superior entre sus dos telas a la inferior.

Las de las uniones del delantero con la espalda y las de las mangas, y pegadura de éstas al cuerpo, a costura sobrecargada.

Se tolerará, para facilidades de confección, que la manga lleve nesga, siempre que el ancho máximo de ésta no llegue a alcanzar la cuarta parte del ancho de aquéllas en la sisa; en este caso una de las costuras arran-

cará de la axila, quedando la otra por detrás del brazo.

Ojales.—A punto de ojal bien unido, con presilla en ambos ángulos, estando bien rematados.

Botones.—Los botones irán equidistantes, sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, atará las puntadas arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor de la tela con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes.

Pespunte.—Serán de seis puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada una de estas prendas se presentará con su correspondiente pasador de acero puesto y con la marca de la talla respectiva en la parte media del canesú, por dentro.

CALZONCILLOS

Descripción.—Están formados por pretina y dos perneras, y son de los denominados cortos.

Pretina.—La constituyen dos piezas de igual forma, algo alargadas y más anchas por uno de sus extremos, que corresponde a la parte delantera de la prenda; estas piezas son de tela doble y sujetan entre ambas tapas, por el borde inferior de la pretina, la pernera respectiva. Para su cierre, llevan delante tres botones dispuestos en fila

vertical y a distancias iguales, y sus ojales correspondientes, para abrochar sobre la derecha; por detrás queda una abertura vertical entre los extremos posteriores de la pretina, que terminan en sus correspondientes raballos provistos de ojal, los cuales se cruzan por una abertura ojalada practicada en el del lado izquierdo, abrochando por fuera en los botones que lleva la pretina.

Perneras.—Son de una pieza, termi-

nando por su parte inferior en un dobladillo. Por delante presentan abertura corrida desde la pretina hasta cinco centímetros de la cruz o unión de las costuras interiores de las perneras, llevando en los bordes de dicha abertura un refuerzo de la misma tela, cosido en la parte exterior; iguales refuerzos, sobrepuestos y de forma de cuchillos, llevará esta prenda en la trasera. Por detrás, su costura posterior deja una abertura.

Color.—Blanco-crema o crudo natural.

Calidad de la tela.—La misma que la empleada para confección de camisas.

Botones.—De china, de dos orificios y de 14 a 15 milímetros de diámetro.

Dimensiones.—Los calzoncillos se confeccionarán en las cinco tallas siguientes, cuyas medidas se expresan en centímetros:

MEDIDAS	TALLAS				
	XX.	X.	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Largo total por el costado	67	64	62	60	58
Entrepierna	34	32	30	28	26
Cintura (contorno)	96	88	88	84	80
Ancho total a la altura de la cruz	74	72	72	70	68
Largo desde la cruz al borde superior de la pretina, por delante	37	36	35	34	33
Idem id. id., por detrás	48	47	46	44	43
Bocas de las perneras (contorno)	56	54	54	52	50

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Ancho de pretina: Por delante, 11 centímetros; por detrás, cinco centímetros.

Dobladillo de las bocas de las perneras: Ancho, de dos a tres centímetros.

Refuerzo de la abertura posterior: Ancho, seis centímetros.

Refuerzo exterior de la abertura delantera, medido en la costura de la cruz: Ancho total, de 10 a 12 centímetros.

Refuerzo de la trasera del calzoncillo, medido en la costura de la cruz: Ancho total, de 22 a 24 centímetros.

Abertura posterior: Largo total, de 11 a 13 centímetros, medido desde el borde superior de la pretina.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos

Confección.—Todos los refuerzos van sobrepuestos con los cantos rematados.

La boca de las perneras ya dobladilla.

Ambas aberturas, anterior y posterior, llevarán una fuerte presilla en su cierre.

Costuras.—La del cierre y de unión de las perneras, a costura sobrecargada.

Los cantos de la pretina y de la abertura anterior y posterior, a costura vuelta con respunte por encima.

Las restantes costuras a respunte.

Ojales y abertura ojalada.—A punto de ojal, bien unido, con presilla en ambos ángulos, estando bien rematados.

Botones.—Los botones irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, atará las puntadas, arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor de la tela, con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes.

Pespunte.—Serán de seis puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada prenda se presentará con la marca de la talla respectiva, sobre la pretina.

CUELLO PARA LA CAMISA

Descripción.—Cuello postizo, vuel-

to, de forma marinera, con pie de cuello. Este, tanto en su parte posterior como en los extremos anteriores, llevará los correspondientes ojales para su sujeción a la camisa.

Color.—Blanco.

CALIDAD

Vista.—De piqué de algodón, que tenga, por lo menos, 41 hilos en urdidumbre y 36 en trama por centímetro, y un peso por metro cuadrado de 186 gramos a sequedad.

Pie de cuello y tapa interior.—De tela de algodón que tenga, por lo menos, 23 hilos en urdidumbre y 23 hilos en trama por centímetro, y un peso por metro cuadrado de 130 gramos a sequedad.

Entretelas.—De tela de algodón, fuerte y sin carga, que tenga, por lo menos, 22 hilos en urdidumbre y 16 hilos en trama por centímetro, y un peso por metro cuadrado de 120 gramos a sequedad.

Dimensiones.—Se confeccionarán de las tallas que se especifican a continuación, a las que corresponden los tamaños, en centímetros, que se detallan:

TAMAÑOS	TALLAS				
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Tamaños	43	41	40	39	38

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Pie de cuello: En la parte posterior, 15 milímetros; en sus extremos, 18 milímetros.

Vuelta del cuello: Por detrás, 55 milímetros; por delante o caída, 65 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—Tanto el pie de cuello como la tapa llevarán sus correspondientes entretelas.

La vista del cuello presentará el rayado del dibujo del piqué en dirección normal al dobléz de aquél.

Costuras.—De los cantos o bordes libres de la tapa, a respunte vuelto, con otro respunte por encima paralelo a los bordes, a cinco milímetros de éstos.

Del dobléz del cuello, a respunte y vuelto.

Del pie del cuello, a respunte por encima.

Ojales.—Cortados en la dirección longitudinal y hechos a punto de ojal, apretado y bien acabado.

Pespunte.—Serán de ocho puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada cuello se presentará con el número correspondiente marcado en el interior.

TOALLA

Descripción.—De forma rectangular, sin flecos, con jaretón en los lados menores y siendo los mayores las orillas de fábrica del tejido; éste presenta grano por el anverso en casi toda su extensión, excepto los jaretones, que son de tejido liso, así como las franjas transversales que lleva próximas a sus extremos, siendo preferible carezcan en esta parte de cenefas de color.

Color.—Blanco; las cenefas, de llevarlas, en cualquier color de los empleados industrialmente a este fin, pero de tintado permanente.

Calidad.—Primera materia, algodón puro y limpio.

Tejido, granito.

Ligadura: De la parte de grano, peculiar del granito; de las partes lisas, tafetán.

Reducción (hilos por centímetro): urdidumbre, 24; trama, 20.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: urdidumbre, 50 kilogramos; trama, 68 kilogramos.

Sobre probetas de tejido de grano, en toda su extensión y de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud, entre grapas, y término medio de cinco pruebas (dinamómetro Schopper).

Peso mínimo a sequedad de la toalla confeccionada, 127 gramos.

Dimensiones.—Totales de la toalla confeccionada: longitud, 140 centímetros; ancho, 45 centímetros.

Del jaretón: Anchura, 25 milímetros.

Confección.—Tamaño de la punta, cinco puntadas por centímetro, como mínimo.

PAÑUELO

Descripción.—De forma cuadrada y con dobladillos en todos sus lados.

Color.—Blanco, con dibujo variado de cenefas, a cuadros, etc.

Calidad.—Primera materia; algodón, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Ligadura, tafetán.

Número de hilos por centímetro: urdidumbre, de 28 a 30; trama, de 28 a 30.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento (probetas de 5 por 10 centímetros).—Término medio de cinco pruebas: urdidumbre, 30 kilogramos; trama, 25 kilogramos.

Pérdidas máximas por carga y preste: en peso, el 4 por 100; en longitud, el 6 por 100; en anchura, el 5 por 100.

Dimensiones.—Del pañuelo confeccionado sin lavar: 45 centímetros de lado.

Confección.—Corriente, perfectamente dobladillos los bordes, con pespunte de seis puntadas por centímetro.

CHALECO DE ABRIGO

Descripción.—Será sin mangas, de

escote bastante cerrado, integrado por espalda lisa y delanteros, que cruzan sobre el pecho, los cuales, cerca de sus bordes laterales, llevan seis ojales que corresponden a igual número de botones colocados en fila vertical a uno y otro lado, con objeto de poder abrochar esta prenda indistintamente a derechas o a izquierdas; ambos delanteros llevan un bolsillo, colocado a la altura correspondiente entre el segundo y tercer botón; en la parte inferior de la costura de los delanteros con la espalda queda una abertura de ocho centímetros de longitud.

Color.—Gris obscuro.

Calidad del tejido.—Bayeta.

Primera materia.—Lana, sin mezcla de fibras extrañas.

Ligadura, tafetán.

Número de hilos por centímetro: urdidumbre, 13; trama, 11.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad, 370 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: urdidumbre, 22 kilogramos; trama, 15 kilogramos. (Término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 por 10 centímetros entre grapas del dinamómetro Schopper).

Estiramientos mínimos: urdidumbre, 20 milímetros; trama, 40 milímetros.

Calidad del forro.—De retor, que tenga las mismas características que el exigido para camisas y calzoncillos.

Botones.—De hueso, de tamaño corriente y de dos orificios.

Dimensiones.—Se confeccionará esta prenda en las cinco tallas que a continuación se especifican, a las que corresponden las medidas en centímetros, que se detallan.

TALLAS	LARGO DE ESPALDA	PECHO	CINTURA
XX	64	53	51
X	62	51	49
1. ^a	60	49	47
2. ^a	58	47	45
3. ^a	56	45	43

DIMENSIONES COMUNES PARA TODAS LAS TALLAS

Del bolsillo: alto, 11 centímetros; ancho, 10 centímetros.

Del forro: ancho, 12 centímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—Espalda y delanteros, enterizos.

Bolsillos: de parche, rectangulares, con ángulos redondeados y sin cartera de cierre.

Forro: le llevan los delanteros, en la parte del cruce, por dentro; el resto de la prenda va sin forrar.

Unión de piezas: a costura vuelta y respunteada por ambos bordes.

Cantos o bordes libres: tela doblada hacia adentro y guarnecida con cinta, con doble pespunte; la parte forrada va sin cinta, y el forro que la guarnece va cosido en la propia forma indicada.

Las restantes costuras a pespunte. Ojales: a punto de ojal bien rematados.

Botones: cosidos fuertemente.

Pespunte: serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, esto es, en el sentido de la urdidumbre.

Marcado.—Cada chaleco llevará en el centro del forro del lado izquierdo marcada, con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla XX. Talla primera, etc.

CENIDOR

Descripción.—De cuero, con la flor brillantada en la cara exterior, provisto de hebilla metálica sujeta en uno de sus extremos doblado hacia aden-

tro, en una extensión de tres centímetros y con costura en la que van unidas una zapatilla protectora de cuero por la parte inferior, y por fuera un puente fijo, también de cuero, para pasar, una vez hebillado, el extremo opuesto de la correa o puntal, el cual se estrecha en una extensión longitudinal de cinco centímetros, en disminución progresiva, hasta terminar en punta cortada de 15 milímetros de anchura, llevando en su parte central cinco taladros equidistantes, para abrocharse en la hebilla. Pasada en la correa y suelta, a modo de corredera, lleva una vaguilla de cuero para sujeción del puntal sobrante cuando está abrochado.

Hebilla.—Sencilla, rectangular, con ángulos redondos, de clavillo y coscojo.

Color.—Avellana natural, el cuero; brillo metálico peculiar, la hebilla.

Calidad.—Correa, zapatilla, puente y vaguilla de cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir.

Hebilla: De acero brillantado, clavillo y coscojo bien cerrados, sin soldar.

Hilos: Se utilizará el llamado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

DIMENSIONES

De la correa: Longitud, un metro; anchura, 25 milímetros; grueso, dos milímetros.

De la zapatilla: Longitud, 70 milímetros; anchura máxima, 45 milímetros; grueso, tres milímetros.

Del puente y vaguilla: Ancho del paso, el conveniente; idem de la pieza, 15 milímetros; grueso, dos milímetros.

De la hebilla: Longitud total, 25 milímetros; ancho total, 32 milímetros;

grueso del cuadro y clavillo, tres milímetros; diámetro total del coscojo, cinco milímetros.

De los taladros: Diámetro, cinco milímetros; equidistancia, 35 milímetros; distancia del primero a la punta, 75 milímetros.

Confección.—Cantos lujados en las partes de cuero. Costura sólida a dos cabos, hecha a mano.

CUCHARA

Descripción.—De forma corriente y mango liso, con su extremo redondeado y todos sus bordes matados.

Color.—Brillo peculiar del estaño.
Calidad.—De hierro, con doble baño de estaño.

Dimensiones.—Longitud total, de 16 centímetros a 18; capacidad total, 14 milímetros.

Fabricación.—Reforzada, sin defectos, baño uniforme y abrigantado.

TENEDOR

Descripción.—De forma corriente, con cuatro púas y mango liso, con su extremo redondeado y todos sus bordes matados.

Color.—Brillo peculiar del estaño.
Calidad.—De hierro, con doble baño de estaño.

Dimensiones.—Longitud total, de 16 centímetros a 18; anchura de la entrada, 20 milímetros.

Fabricación.—Reforzada, sin defectos, baño uniforme y abrigantado.

CINTURÓN DE CUERO, SIN CHAPA

Descripción.—Correa con la flor abrigantada en la cara exterior. Lleva una pieza de broche, sujeta en uno de sus extremos, doblado hacia adentro, y el otro extremo termina en punta, sin taladros, para adaptarse a la chapa del cierre.

Color.—Del cinturón, avellana natural; de la pieza del broche, dorado.

Calidad.—Del cinturón, de cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir; de la pieza de broche, de metal dorado.

Dimensiones.—Del cinturón: Longitud, 107 centímetros; ancho, cuatro centímetros; grueso, cuatro milímetros.

De la pieza de broche: Largo total, 54 milímetros; ancho total, 22 milímetros; grueso, dos milímetros.

Confección.—La correa con los cantos lujados. El extremo doblado sobre sí mismo, que sujeta la pieza de broche, va asegurado mediante tres remaches tubulares, dispuestos en línea al ancho de la correa y perfectamente remachados.

TRAJE AZUL PARA LAS TROPAS DEL SERVICIO DE AVIACIÓN

Descripción.—Se compone de guerrera, calzón y polaina.

La guerrera es de algodón, de color azul verga, provista de una fila de siete botones. Lleva cuello prusiano, alto y doblado, con vuelta, con emblemas metálicos de Aviación en las puntas, de cuatro centímetros de longitud por dos de anchura. En el pecho, a la altura del tercer botón, van dos bolsillos de parche con Cartera de tres picos y un botón, y en

la parte inferior lleva otros dos bolsillos de la misma forma, pero mayores. La espalda, con costadillos, dos botones al tallo y abertura central. Las mangas con vuelta de pico y las hombreras, del mismo género, forma trapecial, punta redonda y sujetas con un botón. Los botones de botón dorado con el emblema de aviación troquelado.

El calzón del mismo tejido y color que la guerrera, es bombacho, de la forma clásica de los llamados breeches.

La polaina, también de la misma tela y color que la guerrera, tra ajustada a la forma de la pierna en toda su extensión hasta la parte del empeine del pie, donde tomara la forma de este igual que unos botines. Se logra su sujeción por una trabilla que pasara por debajo de la bota, estando esta trabilla formada por la prolongación de la tela del botín, en la parte interior, y al exterior va unida a otra tira de la misma tela con hebilla sujeta al borde de la polaina, la que se ajusta a la pantorrilla mediante seis botones de pasta, negros, con sus correspondientes ojales.

Calidad.—El tejido de algodón para la guerrera, calzón y polaina, tendrá salvo el color, las mismas características exigidas para el del uniforme color caqui, que se describe anteriormente, y el color deberá resistir las mismas pruebas de permanencia de tinte que se exigen para el del uniforme citado.

Confección y dimensiones.—Se exigirán los mismos detalles de confección que para las guerreras y pantalones del uniforme color caqui y las dimensiones generales de las distintas tallas serán también las mismas, salvo aquellas variaciones determinadas por la diferente forma de estas prendas con relación a aquellas.

Marcado.—Cada prenda llevará señalada, en el mismo sitio y forma que sus similares del uniforme color caqui, la talla a que pertenece.

GORRA DE PLATO PARA LAS TROPAS DEL SERVICIO DE AVIACIÓN

Descripción.—De la misma tela y color de la guerrera, con visera y barboquejo de cuero negro y de forma igual a la reglamentaria para el resto del Ejército.

Los detalles de confección y dimensiones serán los mismos que se detallan al describir la criada gorra.

Todas las gorras llevarán el emblema de Aviación reglamentario.

CORREA PARA LAS TROPAS DEL SERVICIO DE AVIACIÓN

Se compone de cinturón, tabali, dos cartuchos y un juego de tirantes, cuyos elementos se describen a continuación, yendo pasadas las cartucheras en el cinturón de modo que queden a ambos lados de la chapa de cierre; el tabali va igualmente pasado en el cinturón, quedando al costado izquierdo y los ganchos terminales de los tirantes, una vez colocados éstos convenientemente sobre los hombros, se engarzan en las correspondientes anillas de las cartucheras.

CINTURÓN

Descripción.—Consta de correa y chapa de cierre.

La correa va con la flor abrigantada en la cara exterior y lleva una pieza de broche sujeta en uno de sus extremos doblado hacia adentro, y el otro extremo termina en punta, sin taladros, para adaptarse a la chapa de cierre; esta es rectangular, con los ángulos matados y algo curvada en sentido horizontal, y lleva interiormente, en su lado izquierdo, un pasador con fiador, a fin de poder adaptar la correa a la medida de cada individuo. Al lado derecho, tiene también, por dentro, un fuerte gancho que sujeta el cierre del cinturón, abrochando en la pieza del otro extremo. La chapa de cierre llevará en su centro, en relieve, el emblema de Aviación.

Color.—Del cinturón: negro, con brillo en su cara exterior. Avellana natural en su cara interna.

De la chapa de cierre y remaches: dorado.

Calidad.—Del cinturón: de cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y teñido de negro en su cara exterior, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

De la chapa de cierre y pieza de broche: de metal dorado.

DIMENSIONES

Del cinturón.—Longitud, 107 milímetros; ancho, cuatro centímetros; grueso, cuatro milímetros.

Chapa del cierre.—Totales: longitud total, 75 milímetros; ancho total, 55 milímetros; grueso, milímetro y medio.

Pasador.—Paso: anchura, 42 milímetros; altura, 14 milímetros; grueso, cuatro milímetros.

Fiador.—Longitud total, 57 milímetros; grueso, diámetro, cuatro milímetros.

Gancho.—Anchura, 20 milímetros; grueso, milímetro y medio.

CONFECCIÓN

Cantos lujados en las partes de cuero. El extremo doblado sobre sí mismo, que sujeta la pieza de broche, se asegura mediante tres remaches tubulares, dispuestos en línea al ancho de la correa. Estos estarán perfectamente remachados.

TABALI

Descripción.—Pieza de cuero alargada, que va doblada en su parte superior, formando una brazadera para dejar paso al cinturón; el resto de ella lleva forma, estrechándose por su garganta, alcanzando su mayor anchura en la parte de la boca superior y reduciéndose algo hacia su extremo. Sobre la cara anterior lleva otra pieza de cuero moldeada y provista de un ojal hacia su centro, la cual va cosida únicamente por los bordes laterales, dejando hueco entre ambas para colocar el machete-cuchillo Maüser.

El tabali lleva también una abrazadera de cuero que abarca todo su ancho, de 18 centímetros de largo por 1,5

centímetros de ancho, cerrada por un remache dorado y destinada a sujetar la empuñadura del machete.

Color.—Negro, con brillo en su cara externa. Avellana natural en su cara interna.

Calidad.—Cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y teñido de negro en su cara externa, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

DIMENSIONES

De la pieza de la abrazadera.—Longitud: por detrás, de 210 a 215 milímetros; por delante, de 240 a 245 milímetros.

Anchos: en el doblez de la abrazadera superior, de 60 a 65 milímetros; en la garganta, de 50 a 55 milímetros; en la parte de la boca superior (entrada), de 68 a 72 milímetros; en la parte de la boca inferior (salida), de 60 a 65 milímetros; grueso, cada hoja, de 2 a 3 milímetros.

De la pieza moldeada.—Altura: en los costados, 6 centímetros; en el centro, 9 centímetros.

Ancho (extendida): en su borde superior, 90 milímetros; en la base del pico, 83 milímetros; grueso, 3 milímetros.

Abrazadera.—Altura, 7 centímetros.

CONFECCIÓN

El cuero irá colocado naturalmente, o sea con la flor hacia afuera, quedando la parte de la carnaza dentro, raspada y sin forro alguno.

La brazadera remata, por su parte inferior, mediante la sólida unión con dos remaches tubulares, de ambas hojas de esta pieza, las cuales quedan adosadas, una a otra, en toda su extensión y cosidas verticalmente en su centro, a partir de la abrazadera, e igualmente por sus cantos, cogiendo en la parte inferior de estas costuras la pieza moldeada por sus bordes, la que, además, lleva otras costuras paralelas al canto, a unos siete milímetros del mismo.

Los tubulares irán bien remachados.

Costuras.—Estarán hechas a mano a dos agujas.

Hilo.—El utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntadas.—Tres puntadas por centímetro como mínimo.

Cantos lujados.

CARTUCHERAS

Descripción.—Estuche de cuero de forma de paralelepípedo rectangular, provisto de tapa y con capacidad suficiente para alojar un paquete de cartuchos sistema "Carniogo".

En la parte posterior lleva dos pasadores de cuero para asegurarla, pasándola en el cinturón; entre los dos pasadores va una pieza de cuero, en la que se aloja una anilla, que servirá para el enlace con los tirantes.

La tapa está constituida por la pieza de la parte posterior, doblada convenientemente, llevando en el centro de su cara anterior una correa que tiene cerca de su extremo un ojal para efectuar el cierre, engananchándole en

un botón metálico colocado en la cara inferior de la cartuchera.

En el extremo de los bordes de las costuras laterales lleva dos cantoneras de metal dorado, sujetas con remaches, para dar resistencia a las costuras citadas.

Color.—Del cuero: negro, con brillo en su cara externa. Avellana natural en su cara interna.

De la anilla, botón, remaches y cantoneras: dorado.

Calidad.—De la cartuchera, pasadores, pieza de la anilla y correa: de cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y teñido de negro en su cara externa, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

De la anilla, botón, remaches y cantoneras: de metal dorado.

DIMENSIONES

De la cartuchera.—Longitud total, 14 centímetros; anchura total, 55 milímetros; altura total, 95 milímetros; grueso de la pieza anterior, cuatro milímetros; grueso de la pared posterior y tapa, tres milímetros.

Pasadores.—Anchura, 27 milímetros; ancho del paso, el suficiente para que pase el cinturón sin gran premiosidad, ni demasiada holgura.

Grueso: dos milímetros.

Pieza de sujeción de la anilla de enlace.—Longitud, cinco centímetros; anchura, 29 milímetros; grueso, dos milímetros.

Correa de cierre.—Longitud, 125 milímetros; anchura, 25 milímetros; grueso, dos milímetros.

Anilla de enlace.—Longitud total, 34 milímetros; anchura total, 20 milímetros; grueso, tres milímetros.

CONFECCIÓN

El cuero se colocará naturalmente, o sea con la flor hacia afuera, quedando la parte de la carnaza dentro, raspada y sin forro alguno.

La cartuchera está constituida esencialmente por dos piezas; una anterior que forma esta cara, y además, mediante dobleces en diedro recto, la inferior y las laterales, y otra pieza posterior que cubre la cara de esta parte y forma la tapa.

Esta lleva pestaña en el frente y costados, sujetándose éstos entre sí mediante solapas triangulares de la primera sobre las laterales en las esquinas respectivas, que se aseguran con tres tubulares cada una.

Todas las uniones, en la parte de las aristas, se efectúan con cosido a dos agujas en el espesor del cuero, quedando visibles las puntadas en ambas caras, formando costuras paralelas a la citada arista. En la unión de ambas piezas, junto a la boca, la cara posterior tiene pequeñas solapas que se adaptan a los costados, sujetándose con un tubular.

Los pasadores van doblados hacia dentro por la parte superior y sujetos en dicho sitio por un cosido y dos tubulares; por la inferior, van sin doblar y sujetos por tres tubulares.

La pieza de sujeción de la anilla de enlace se halla doblada hacia adentro en su parte superior, donde la sujetan dos tubulares, y estando cosida por todo su contorno.

La correa de cierre se sujeta a la tapa por dos costuras y dos remaches entre ellas.

Costuras.—Estarán hechas a mano a dos agujas.

Los cantos de las diversas piezas irán lujados.

Hilo.—El utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntada.—Tres puntadas por centímetro como mínimo.

JUEGO DE TIRANTES

Juego de correas, cuyo objeto es asegurar los corrajes de que forman parte, sujetándolos a los hombros, sobre los que van pasadas aquéllas y cuyos terminales corresponden, uno a la espalda en su línea media, y los otros dos a la parte anterior, a uno y otro lado.

Se halla constituido por cinco piezas: una abrazadera posterior, dos correas de hombreras y dos latiguillos.

Abrazadera posterior.—Pieza destinada a ser pasada por el cinturón del corraje, que se cierra, doblando sus extremos de tal modo que aseguren, por medio de dos remaches tubulares, una anilla triangular, de metal dorado, en cuyos dos lados restantes van pasados los extremos de las correas hombreras.

Correas hombreras.—Tiras de cuero que estrechan a partir de los 55 centímetros de longitud, terminando en puntal, con cinco taladros para hebillarlos a los latiguillos; tendrán ambos extremos redondeados, llevando el de mayor anchura dos ojales para el botón de unión en la anilla triangular de la abrazadera posterior.

Latiguillos.—Correas dobladas por ambos extremos, llevando en uno de ellos una hebilla, y en el otro, alojado un canutillo con su gancho correspondiente, en la misma forma que la tira posterior y con igual fin que en aquélla.

Color.—De todas las piezas de cuero: Negro, con brillo, en la cara externa. Avellana natural en la cara interna.

De las hebillas, ganchos, botones, remaches y anillas: Dorado.

Calidad.—De todas las piezas de cuero: Cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y teñido en negro en su cara externa, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

De las hebillas, ganchos, botones y anilla: De metal dorado.

DIMENSIONES

Abrazadera posterior.—Longitud total, de 18 a 20 centímetros para que después de doblada quede la pieza con una longitud de ocho centímetros. Ancho, cuatro centímetros.

Grueso, tres a cuatro milímetros.

Correas hombreras.—Longitud, 80 centímetros; ancho en la parte mayor, cuatro centímetros; ancho del extremo de puntal, tres centímetros aproximadamente; grueso, tres a cuatro milímetros.

Latiguillos.—Longitud total de la correa, 20 centímetros; de la pieza confeccionada, 14 centímetros; anchura, tres centímetros; grueso, de tres a cuatro milímetros.

Pasador.—Anchura, 15 milímetros.
Hebilla.—Longitud, 26 milímetros; paso, 28 milímetros; grueso del cuadro, de frente, de cinco a seis milímetros; lateralmente, tres milímetros.
Ganchos.—Anchura, en la parte del ojo, 41 milímetros; en la parte del doblez, 28 milímetros; grueso, un milímetro; ojo, anchura, 31 milímetros; altura, siete milímetros.
Anilla triangular.—De cinco centímetros de lado, de sección cilíndrica de 3,5 milímetros de diámetro.

CONFECCION

El cuero irá naturalmente o sea, con la flor hacia afuera, quedando la parte de la carnaza adentro, raspada y sin forro alguno.

Los terminales en que van las hebillas, así como los de los ganchos, están cosidos con remaches tubulares dispuestos en línea transversal, uno junto a otro.

Igualmente se cosen por detrás los pasadores corredizos.

Costuras: Estarán hechas a mano a dos agujas.

Hilos: El utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de las puntadas: Tres puntadas por centímetro como mínimo.

Cantos lujados en las partes de cuero.

CHAQUETON PARA LAS TROPAS DEL SERVICIO DE AVIACION

Descripción.—Prenda de abrigo, de cuero y cruzada; va forrada y se compone de:

Delanteros.—Son cruzados, llevando doble fila de cinco botones, colocado el último a cuatro centímetros debajo del talle y a lo largo de sus bordes anteriores los correspondientes ojales para abrocharse indistintamente a derechas o a izquierdas. A cada lado, y a la altura del último botón, llevan un bolsillo sesgado con cartera, formando pico en el centro y redondeada por sus extremos, con un ojal en el centro, en el que abrocha el botón colocado en el delantero. Al centro del cruce, en el escote, llevan una cuchillada, cuyas dimensiones se dirán después.

Costadillos.—Van colocados entre la espalda y los delanteros. Las costuras de unión de éstos con los costadillos dejan en su parte inferior una

abertura que se abrocha con tres corchetes.

Espalda.—Es de una sola pieza, sin costura atrás y de forma holgada para facilitar los movimientos.

Mangas.—Llevarán bocamangas rectas del mismo tejido que la prenda, cosidas con doble pespunte y con un botón al codo.

Hombreras.—Del mismo género, de forma trapeacial; van cosidas por su base mayor en la unión de la manga al cuerpo, quedando libre el extremo opuesto que se sujeta, mediante el ojal de que va provisto, al abrocharse en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

Cuello.—Bajo y ancho para poder levantarlo, abrochándose mediante dos corchetes que lleva en su extremo junto al escote. En sus puntas, y sobre la tapa exterior, irán los emblemas de Aviación colocados en forma triangular, o sea con el pie de los mismos hacia el vértice del ángulo de las puntas del cuello. Este, por su tapa inferior y próximo a sus extremos, lleva dos botones en cada lado para abrochar en los mismos el correspondiente tapabocas de que va provisto; dicha pieza es de forma rectangular, con los picos matados, de doble tela y con un ojal en cada ángulo.

CARACTERISTICAS DEL TEJIDO

Color.—Azul tina, resistente a la luz, solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Primera materia.—Lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas y teñida en rama.

Ligadura.—Tafetán compuesto.

Número de hilos por centímetro.—Diez y siete en urdimbre y 19 en trama.

Grueso del paño.—De 1,30 a 1,50 milímetros.

Apresto.—Castor.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—Cuarenta y un kilogramos en urdimbre y 36 kilogramos en trama, probadas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper y obtenidas, como término medio, de cinco pruebas.

Estiramientos mínimos.—Setenta

milímetros en urdimbre y 95 en trama, obtenidos, como término medio, de igual número de pruebas.

Peso a sequedad.—Cuatrocientos ochenta a 520 gramos por metro cuadrado.

Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Pérdidas para contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100.

Bolones.—Metálicos, dorados, con el emblema de Aviación troquelado en el centro.

FORROS

Forro interior del chaquetón.—Tela mezcla, lana y algodón.

Color.—Gris pardo, resultante naturalmente de la mezcla de las primeras materias correspondientes, sin tinte alguno.

Primeras materias.—Lana parda natural y algodón crudo, con exclusión de otras clases de fibras y en proporción aproximada del 50 por 100.

Número de hilos por centímetro.—Urdimbre, 15; trama, 12.

Resistencias mínimas (probetas de 5 por 10 centímetros).—Término medio de cinco pruebas: Urdimbre, 25 kilogramos; trama, 20 kilogramos.

Ligadura.—Batavia.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—Trescientos gramos.

Humedad.—Inferior al 10 por 100.

Pérdidas por contracción carga y apresto.—En peso, inferior al 4 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Forros para mangas.—Dril espiquilla.

Color.—Crudo natural.

Primera materia.—Algodón crudo, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Número de hilos por centímetros: urdimbre, 40; trama, 25.

Resistencias mínimas (probetas de cinco por diez cms.), término medio de cinco pruebas: urdimbre, 50 kilogramos; trama, 35 kilogramos.

Ligadura: sargas, combinadas en dibujo de espiquilla.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 185 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: en peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Dimensiones.—Se confeccionarán en las tallas, que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

CONCEPTOS	TALLAS									
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.
Largo total	80	80	78	78	75	75	72	72	70	70
Encuentro	47	44	46	43	44	42	43	41	42	41
Largo de manga	67	67	64	64	62	62	61	61	59	59
Ancho de bocamanga	19	19	18	18	17,5	17,5	17,5	17,5	16,5	16,5
Pecho (contorno)	117	108	113	104	103	100	104	97	100	93
Cintura (contorno)	112	101	106	97	101	98	97	88	93	86
Cuello	49	46	48	45	46	43	45	42	43	42

DIMENSIONES COMUNES A TODAS LAS TALLAS

Bolsillos.—Longitud, 20 centímetros; anchura, 18 centímetros.

Carteras de los bolsillos.—Anchura, 18 centímetros; altura 8 centímetros.

Para las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, la anchura de los bolsillos y de sus carteras de cierre será de 17 centímetros.

Cuello.—Pie: Por detrás, 50 milímetros; por delante, 40 milímetros. Vuelta: Por detrás, 90 milímetros; por delante o caída, 100 milímetros. Para las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, la vuelta del cuello será: por detrás, 85 milímetros, y por delante o caída, 95 milímetros.

Hombros.—Serán de longitud variable y de acuerdo con las tallas, de tal manera que la distancia del botón al escote sea de 45 milímetros, excepto en las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, que será sólo de 40 milímetros. El largo del pico será de 20 milímetros y el ancho de tres centímetros en la base menor, y de cuatro centímetros a los diez centímetros del pico.

Cruce.—Por la parte alta, 130 milímetros; en el tallo, 90 milímetros.

Cuchillada del escote.—Anchura, la conveniente para dar la forma debida. Extensión: en las tallas XX y X, 10 centímetros; en la talla primera, nueve centímetros, y en las tallas segunda y tercera, ocho centímetros.

Aberturas de los costados.—Longitud, 150 milímetros.

Bocamangas.—Altura, 85 milímetros.

Tapabocas.—Anchura, 120 milímetros; altura, 75 milímetros.

CONFECCIÓN

Cuerpo.—Va forrado interiormente, y las piezas que le constituyen están unidas a costura sencilla; los delanteros llevan por dentro, en su parte anterior, sus correspondientes vistas, del propio paño del chaquetón, de forma trapecial, siendo su parte superior la de mayor anchura; su unión en los bordes se efectúa yendo doblada hacia adentro la tela del delantero y la vista superpuesta, sin remeter, estando cosidas ambas telas con doble pespunte paralelo, uno de ellos al canto y el otro a 13 milímetros.

El faldón lleva el paño del chaquetón remetido y con un pespunte al canto, y el forro colocado a forrado y sujeto con otro pespunte paralelo al anterior y a 13 milímetros de él.

Las aberturas laterales van canto con canto, llevando cada una su correspondiente tapilla interior del propio género y de tres centímetros de anchura, unida al respectivo costadillo; en los bordes de éstos irán los corchetes, quedando las corchetas en los de los delanteros. Llevarán también estas aberturas el doble pespunte en todo su contorno, a 13 milímetros igualmente.

Cuello.—Será entretelado, con dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior con costura abierta; la tapa superior va doblada hacia adentro y la inferior sobrepuesta, sin rematar, cosidas ambas con doble pespunte, uno de ellos al canto y el otro

a diez milímetros de aquél. El pie del cuello y la vuelta de la parte interior van unidos también con costura abierta con sus bordes respunteados al género, estando dichas piezas picadas en toda su anchura con la entretela, para armar y dar forma al cuello, con respuntes paralelos al escote y distanciados de tres a cinco milímetros unos de otros; la primera pieza citada y la vista, con respuntes al bias, separados unos 15 milímetros aproximadamente.

El cuello se une al cuerpo sobrepuesto por fuera a respunte y sin remeter la tela de aquél. El pie de cuello por su parte interior, lleva una tira del propio género puesta a costura abierta, y con su borde inferior cosido a forrado, cubriendo tanto la tela del cuerpo como la de la vista del cuello.

Mangas.—Serán de dos hojas, unidas a costura sencilla, y llegarán hasta cerca de las bocas de las mangas, yendo las carteras sobrepuestas y con sus bordes remetidos y cosidos a las mangas con doble pespunte: uno al canto y otro a diez milímetros, e interiormente cosidos canto con canto al género y sujetos con el forro. La unión al cuerpo va a costura corriente sobrehilada.

Bolsillos.—Irán rematados exteriormente en su abertura con un vivo del propio paño, con doble pespunte alrededor de ella y con una fuerte presilla en cada uno de sus extremos; la cartera va forrada y con igual pespunte en sus cantos; los bolsillos serán de retor moreno, suave, bien cosidos.

Ojales.—Los de los delanteros, del propio género del chaquetón, con presilla en el ángulo próximo al canto, del que quedan a 23 milímetros. Los de las carteras de los bolsillos y hombreras, a punto de ojal, bien unido, todos ellos bien rematados.

Botones.—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del tejido y orificio del botón respectivo, rematará sobre la cara interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

Marcado.—Cada chaquetón llevará cosido en el forro, cerca del cuello, un rectángulo de retor de diez centímetros de largo por seis de ancho, en el que irá marcada con tinta indeleble la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, ancha; talla primera, estrecha; talla segunda, ancha; etcétera.

BORCEGUÍ NEGRO PARA LAS TROPAS DEL PARQUE CENTRAL DE AUTOMÓVILES Y PARA LAS DEL SERVICIO DE AVIACIÓN

De igual forma, calidad, dimensiones y confección que el borceguí reglamentario, anteriormente descrito para el resto del Ejército, pero con las variaciones siguientes:

Calidad del corté y lengüeta.—Becerro natural, no engrasado, sin defectos, teñido de negro por su cara externa, teniendo el corte un grueso de dos milímetros como mínimo.

Ojetes.—Metálicos, barnizados en color negro.

Cordonés.—De trençilla de algodón, negros y de iguales características y dimensiones que los de color avellana, descritos en el borceguí reglamentario.

TRAJE, CHAQUETÓN Y GORRA AZUL PARA LAS TROPAS DEL PARQUE CENTRAL DE AUTOMÓVILES

Todas estas prendas serán de igual forma, color, calidad, dimensiones y confección que las anteriormente descritas para las tropas del Servicio de Aviación, pero con las diferencias siguientes:

La guerrera no lleva los dos botones metálicos al tallo y sus emblemas, tanto en ella como en el chaquetón, serán los del Arma de Ingenieros, colocados en la punta del cuello.

La gorra llevará al frente, en el casco, el emblema del Arma de Ingenieros, y debajo, en el cinturón, el distintivo especial del Parque Central de Automóviles.

El traje sólo se compone de guerrera y calzón, esto es, que carece de la polaina de que está dotado el descrito para las tropas del Servicio de Aviación.

LEGGINS DE CUERO NEGRO PARA LAS TROPAS DEL PARQUE CENTRAL DE AUTOMÓVILES

Descripción.—Polainas de la forma y confección características y peculiares de las denominadas "leggings", debiendo quedar ceñidas a la pantorrilla y sin que estorben el movimiento del pie, calzado con el borceguí reglamentario.

Calidad.—Vaquetilla asillerada, teñida de negro en su cara externa y de color avellana natural en su cara interna, y de 3 milímetros de grueso como mínimo.

Hebilla y ollao oblongo.—De metal blanco, sin barnizar.

Fleje.—De acero, de un milímetro de grueso y con sus bordes bien matados y redondeados.

Dimensiones.—Los "leggings" se construirán en los diversos tamaños que establece el siguiente cuadro:

TALLAS	LARGO desde el centro del escote al borde superior.	ANCHOS de pantorrillas.
1.ª	32 centímetros.	41,38 y 38 centímetros.
2.ª	30 centímetros.	41,38 y 35 centímetros.
3.ª	28 centímetros.	41,38 y 35 centímetros.

Queda entendido que el ancho de pantorrilla ha de medirse estando el "leggings" cerrado y con la hebilla abrochada en el último taladro.

Las construcciones para cada talla deberán hacerse de modo que corresponda el 50 por 100 al ancho de 35 centímetros; el 40 por 100, al de 38, y el 10 por 100 resistente al de 41 centímetros.

Marcado.—Cada "leggins" llevará marcado con tinta indeleble, por su parte interior y cerca de la boca, la talla a que corresponde y el ancho de pantorrilla en esta forma: talla 1.º, 35; talla 2.º, 41, etc.

PARA EL ENSAYO DE LAS PRIMERAS MATERIAS QUE CONSTITUYEN LAS PRENDAS MENCIONADAS, SE SEGUIRÁN EN EL LABORATORIO DEL EJÉRCITO LAS REGLAS SIGUIENTES:

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caqui, actualmente reglamentarios.

Pruebas y modo de operar e interpretación.

A) Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos, durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B) Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C) Inmersión en agua hirviendo, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D) Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa, al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada, y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E) Inmersión en solución de jabón puro y neutro, de sosa, al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo, y se mantiene la ebullición durante treinta minutos.

Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100 en frío durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H) Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I) Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100, entre 40º y 50º cuatro horas, y al final en la misma solución durante dos horas en frío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40º y 50º, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava en agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J) Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K) Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente, de modo que, pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra, ni teñirse el tejido blanco.

L) Frotamiento contra papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo, mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M) Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a 4º Beaumé en frío durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada, y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

PRUEBAS DE PERMANENCIA DE TINTE QUE HAN DE EJECUTARSE PARA LOS TEJIDOS DE LANA COLOR AZUL TINA

Pruebas y modo de operar e interpretación.

A) Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos.

Se operará en igual forma que la indicada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B) Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se opera en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C) Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D) Inmersión en una solución de jabón blanco, puro y neutro, de sosa, al 1 por 100 en frío durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E) Inmersión en una solución de jabón blanco, puro y neutro, de sosa, al 1 por 100, hirviendo, durante quince minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

F) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G) Inmersión en solución de carbonato sódico, al 5 por 100, en caliente, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, entre 50º y 60º, manteniéndose en estufa a dicha temperatura durante treinta minutos, transcurri-

dos los cuales se saca la muestra, se lava y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H) Inmersión en una solución de ácido sulfúrico a 3° Beaumé, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se dejan secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I) Inmersión en una solución de ácido sulfúrico a tres grados Beaumé, hirviendo, durante cinco minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante cinco minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar de tonalidad del color de la muestra.

J) Inmersión en una solución de dos gramos de jabón puro y neutro de sosa y 50 centigramos de carbonato sódico por litro entre 50° y 60° durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en la citada solución entre 50° y 60°, manteniéndose en estufa a dicha temperatura durante quince minutos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del tejido.

K) Inmersión en una solución de dos gramos de jabón blanco, puro y neutro de sosa y 50 centigramos de carbonato sódico por litro hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución durante quince minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

L) Inmersión en bencina, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

M) Inmersión en alcohol, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga el citado líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

PRUEBAS QUE HAN DE EJECUTARSE PARA LOS CUEROS CURTIDOS AL TANINO NO ENGRASADAS

1.ª *El grueso del cuero.*—En las piezas en que se exijan espesores, servirá de término de comparación el grueso medio de pieza respectiva.

2.ª *Prueba de flexión.*—Se hará doblando el cuero en forma de arco sobre un diámetro no mayor de diez veces el espesor del cuero.

3.ª *Peso específico.*—Se corta una tira de cuero de 25 a 30 centímetros de longitud y de uno o dos centímetros de ancho; se pesa y se introduce en una probeta graduada que contenga mercurio, de manera que esté completamente sumergido. El aumento de volumen del mercurio da el volumen del cuero lo que permite determinar

el peso específico. Este debe estar comprendido entre 0,700 y 1,207, considerando el cuero con humedad de 18 por 100.

4.ª *Humedad.*—Se determina sobre cinco a diez gramos de cuero finamente dividido que se deseca en estufa a 100°-105°, hasta peso constante; inferior al 20 por 100.

5.ª *Cenizas.*—Se calcinan 5 ó 10 gramos de cuero finamente dividido, hasta reducirlo a cenizas; no superior al 3 por 100.

6.ª *Substancia dérmica.*—Determinando el nitrógeno por el método Kjeldahl.

7.ª *Tanino combinado.*—Por diferencia.

La substancia dérmica y el tanino combinado, o sea el cuero absoluto, no debe ser inferior al 50 por 100.

8.ª *Grado de curtido.*—Por el agua hirviendo. Sometido un trozo de cuero a la ebullición en agua treinta minutos, no debe dar excesivas substancias gelatinosas, que indicarían deficiente curtido.

Por el ácido acético. Se cortan varias tiras de 1 a 1,5 milímetros del cuero a examinar, en su parte más gruesa, y se sumergen durante dos horas en una solución al 30 por 100 de ácido acético. Las partes de la piel que no han sido transformadas completamente en cuero se hinchan, reconociéndose así las partes gelatinosas fácilmente por su transparencia.

4.ª *Con arreglo a los cuadros que a continuación se insertan, las prendas y efectos que se trata de adquirir deberán entregarse por los adjudicatarios en las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de las plazas que se indican y con arreglo a las tallas que también se expresan, entendiéndose que las dimensiones correspondientes a cada talla son las que se consignan al describir las referidas prendas y efectos en la condición tercera.*

GUERRERAS DE ALGODON CAQUI

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1.ª		2.ª		3.ª		
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	
Madrid	288	433	577	866	2.165	2.165	2.887	2.887	1.445	721	14.434
Sevilla	177	265	354	535	1.330	1.330	1.770	1.770	885	442	8.858
Valencia	169	253	338	507	1.268	1.268	1.690	1.690	845	422	8.450
Barcelona	223	335	447	672	1.677	1.677	2.235	2.235	1.117	558	11.176
Zaragoza	190	285	380	569	1.423	1.423	1.898	1.898	948	474	9.488
Burgos	250	375	501	751	1.878	1.878	2.504	2.504	1.251	626	12.518
Valladolid	160	240	316	480	1.200	1.200	1.600	1.600	800	400	7.996
Coruña	145	220	290	440	1.095	1.095	1.460	1.460	728	365	7.298
Palma de Mallorca	69	104	138	207	518	518	691	691	346	174	3.456
Santa Cruz de Tenerife	67	100	133	200	499	499	665	665	333	165	3.326
Melilla	100	150	200	305	755	755	1.006	1.006	503	252	5.032
Ceuta	159	239	319	478	1.195	1.195	1.594	1.594	797	398	7.968
TOTALES ...	1.997	2.999	3.993	6.010	15.003	15.003	20.000	20.000	9.998	4.997	100.000

PANTALONES DE ALGODON CAQUI PARA FUERZAS A PIE

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha	Estrecha	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	
Madrid	190	285	379	569	1.422	1.422	1.897	1.897	949	475	9.483
Sevilla	130	196	261	392	980	980	1.307	1.307	653	328	6.534
Valencia	131	197	262	393	983	983	1.311	1.311	656	328	6.555
Barcelona	149	223	297	446	1.115	1.115	1.486	1.486	743	372	7.432
Zaragoza	144	209	279	419	1.047	1.047	1.396	1.396	698	343	6.978
Burgos	188	282	376	564	1.410	1.410	1.879	1.879	940	470	9.398
Valladolid	112	168	225	337	842	842	1.123	1.123	562	282	5.616
Coruña	114	171	228	343	857	857	1.142	1.142	572	286	5.712
Palma de Mallorca	63	95	127	190	475	475	634	634	317	158	3.168
Santa Cruz de Tenerife	59	88	117	176	438	438	585	585	293	147	2.926
Melilla	90	135	180	269	673	673	897	897	449	225	4.488
Ceuta	143	215	287	430	1.075	1.075	1.433	1.433	718	359	7.168
TOTALES...	1.513	2.264	3.018	4.528	11.317	11.317	15.090	15.090	7.550	3.773	75.460

PANTALONES DE ALGODON CAQUI PARA FUERZAS MONTADAS

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	
Madrid	99	148	198	297	990	990	990	742	296	199	4.949
Sevilla	46	70	93	139	465	465	465	349	139	93	2.324
Valencia	38	57	78	114	379	379	379	284	114	75	1.895
Barcelona	75	112	150	225	749	749	749	560	225	150	3.744
Zaragoza	50	75	100	150	502	502	502	379	150	100	2.510
Burgos	62	94	125	187	624	624	624	463	187	125	3.120
Valladolid	48	71	95	143	476	476	476	357	143	95	2.380
Coruña	32	48	63	95	317	317	317	239	95	63	1.586
Palma de Mallorca	6	9	12	17	58	58	58	41	17	12	288
Santa Cruz de Tenerife	8	12	16	24	80	80	80	60	24	16	400
Melilla	11	16	22	33	109	109	109	80	33	22	544
Ceuta	16	24	32	48	160	160	160	120	48	32	800
TOTALES...	491	736	982	1.472	4.909	4.909	4.909	3.679	1.471	982	24.540

GORRAS DE PLATO

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid	202	404	2.627	5.052	1.819	10.104
Sevilla	124	248	1.612	3.100	1.116	6.200
Valencia	118	237	1.538	2.958	1.065	5.916
Barcelona	156	313	2.034	3.912	1.408	7.823
Zaragoza	133	266	1.727	3.320	1.196	6.642
Burgos	175	351	2.278	4.382	1.577	8.763
Valladolid	112	224	1.455	2.799	1.007	5.597
Coruña	102	204	1.328	2.555	919	5.108
Palma de Mallorca	48	97	629	1.210	435	2.419
Santa Cruz de Tenerife	47	93	605	1.164	419	2.328
Melilla	70	141	916	1.761	634	3.522
Ceuta	112	223	1.450	2.789	1.004	5.578
TOTALES.....	1.399	2.801	13.199	35.002	12.599	70.000

GORRAS DE CUARTEL

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	144	289	1.876	3.609	1.299	7.217
Sevilla	89	177	1.152	2.215	796	4.429
Valencia	85	169	1.099	2.112	760	4.225
Barcelona	112	224	1.453	2.794	1.005	5.588
Zaragoza	95	190	1.233	2.372	854	4.744
Burgos	125	250	1.627	3.130	1.127	6.259
Valladolid	80	160	1.040	2.000	718	3.998
Coruña	73	146	949	1.825	656	3.649
Palma de Mallorca.....	35	69	449	864	311	1.728
Santa Cruz de Tenerife.	33	67	432	832	299	1.663
Melilla	50	101	654	1.258	453	2.516
Ceuta	80	159	1.036	1.992	717	3.984
TOTALES.....	1.001	2.001	13.000	25.003	8.995	50.000

BORCEGUIES (PARES)

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	808	1.617	9.094	7.072	1.617	20.208
Sevilla	496	992	5.580	4.340	992	12.400
Valencia	473	947	5.324	4.141	947	11.832
Barcelona	626	1.252	7.040	5.476	1.252	15.646
Zaragoza	531	1.063	5.978	4.649	1.063	13.284
Burgos	701	1.402	7.887	6.134	1.402	17.526
Valladolid	447	896	5.485	4.366	»	11.194
Coruña	409	817	4.597	3.576	817	10.216
Palma de Mallorca.....	194	387	2.177	1.693	387	4.838
Santa Cruz de Tenerife.	186	372	2.095	1.631	372	4.656
Melilla	282	563	3.170	2.465	564	7.044
Ceuta	446	893	5.020	3.905	892	11.156
TOTALES.....	5.599	11.201	63.447	49.448	10.305	140.000

ALPARGATAS (PARES)

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	606	1.414	5.052	9.094	4.042	20.208
Sevilla	372	868	3.100	5.580	2.480	12.400
Valencia	355	828	2.958	5.324	2.367	11.832
Barcelona	469	1.095	3.912	7.041	3.129	15.646
Zaragoza	399	930	3.321	5.978	2.656	13.284
Burgos	526	1.226	4.382	7.887	3.505	17.526
Valladolid	336	784	2.798	5.037	2.239	11.194
Coruña	306	715	2.554	4.597	2.044	10.216
Palma de Mallorca.....	145	339	1.210	2.177	967	4.838
Santa Cruz de Tenerife.	140	326	1.164	2.095	931	4.656
Melilla	211	493	1.761	3.170	1.409	7.044
Ceuta	355	781	2.789	5.020	2.231	11.156
TOTALES.....	4.200	9.799	35.001	63.000	28.000	140.000

CAMISAS

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.º	2.º	3.º	
Madrid	721	1.443	4.330	5.774	2.166	14.434
Sevilla	442	889	2.660	3.540	1.327	8.858
Valencia	422	845	2.536	3.380	1.267	8.450
Barcelona	558	1.119	3.354	4.470	1.675	11.176
Zaragoza	475	949	2.846	3.796	1.422	9.488
Burgos	625	1.252	3.576	5.098	1.877	12.518
Valladolid	400	796	2.400	3.200	1.200	7.996
Coruña	365	730	2.190	2.920	1.093	7.298
Palma de Mallorca.....	173	345	1.036	1.382	520	3.456
Santa Cruz de Tenerife.	167	333	998	1.330	498	3.326
Melilla	250	505	1.510	2.012	755	5.032
Ceuta	398	797	2.390	3.188	1.195	7.968
TOTALES.....	4.396	10.003	30.096	40.000	14.995	100.000

CALZONCILLOS

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.º	2.º	3.º	
Madrid	1.443	4.330	4.330	2.888	1.443	14.434
Sevilla	886	2.657	2.657	1.772	886	8.858
Valencia	845	2.535	2.535	1.690	845	8.450
Barcelona	1.118	3.353	3.353	2.234	1.118	11.176
Zaragoza	949	2.846	2.846	1.898	949	9.488
Burgos	1.252	3.755	3.755	2.504	1.252	12.518
Valladolid	800	2.399	2.399	1.598	800	7.996
Coruña	730	2.189	2.189	1.460	730	7.298
Palma de Mallorca.....	346	1.037	1.037	690	346	3.456
Santa Cruz de Tenerife.	333	998	998	664	333	3.326
Melilla	503	1.510	1.510	1.006	503	5.032
Ceuta	797	2.390	2.390	1.594	797	7.968
TOTALES.....	10.002	29.999	29.999	19.998	10.002	100.000

CUELLOS PARA CAMISA

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.º	2.º	3.º	
Madrid	1.442	2.886	8.660	11.548	4.332	28.868
Sevilla	884	1.778	5.320	7.080	2.654	17.716
Valencia	844	1.690	5.072	6.760	2.534	16.900
Barcelona	1.116	2.238	6.708	8.940	3.350	22.352
Zaragoza	950	1.898	5.692	7.592	2.844	18.976
Burgos	1.250	2.504	7.512	10.016	3.754	25.036
Valladolid	800	1.592	4.800	6.400	2.400	15.992
Coruña	730	1.460	4.380	5.840	2.186	14.596
Palma de Mallorca.....	346	690	2.072	2.764	1.040	6.912
Santa Cruz de Tenerife.	334	666	1.996	2.660	996	6.652
Melilla	500	1.010	3.020	4.024	1.510	10.064
Ceuta	796	1.594	4.780	6.376	2.390	15.936
TOTALES.....	9.992	20.006	60.012	80.000	29.990	200.000

CHALECOS DE ABRIGO

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid	360	722	2.165	2.887	1.083	7.217
Sevilla	221	444	1.330	1.770	664	4.429
Valencia	211	422	1.268	1.690	634	4.225
Barcelona	279	559	1.677	2.235	838	5.588
Zaragoza	237	475	1.423	1.898	711	4.744
Burgos	312	626	1.878	2.504	939	6.259
Valladolid	200	398	1.200	1.600	600	3.998
Coruña	182	365	1.095	1.460	547	3.649
Palma de Mallorca.....	86	173	518	691	260	1.728
Santa Cruz de Tenerife.	83	167	499	665	249	1.663
Melilla	125	252	755	1.066	378	2.516
Ceuta	199	398	1.195	1.594	598	3.934
TOTALES.....	2.495	5.001	15.003	20.000	7.501	50.000

PLAZAS	Toallas.	Pañuelos.	Cañidores.	Cucharas.	Tenedores.	Cinturones de cuero, sin chapa.
Madrid	20.208	40.416	10.104	10.104	10.104	10.104
Sevilla	12.400	24.800	6.200	6.200	6.200	6.200
Valencia	11.832	23.664	5.916	5.916	5.916	5.916
Barcelona	15.646	31.292	7.823	7.823	7.823	7.823
Zaragoza	13.284	26.568	6.642	6.642	6.642	6.642
Burgos	17.526	35.052	8.763	8.763	8.763	8.763
Valladolid	11.194	22.388	5.597	5.597	5.597	5.597
Coruña	10.216	20.432	5.108	5.108	5.108	5.108
Palma de Mallorca.....	4.838	9.676	2.419	2.419	2.419	2.419
Santa Cruz de Tenerife.	4.656	9.312	2.328	2.328	2.328	2.328
Melilla	7.044	14.088	3.522	3.522	3.522	3.522
Ceuta	11.173	22.346	5.578	5.578	5.578	5.578
TOTALES.....	140.000	280.000	70.000	70.000	70.000	70.000

TRAJES AZULES PARA LAS TROPAS DEL PARQUE CENTRAL DE AUTOMOVILES

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	
Madrid	25	15	50	40	100	50	80	40	70	30	500

CHAQUETONES PARA LAS TROPAS DEL PARQUE CENTRAL DE AUTOMOVILES

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	
Madrid	10	5	15	10	20	15	25	20	55	25	200

GORRAS DE PLATO PARA LAS TROPAS DEL PARQUE CENTRAL DE AUTOMOVILES

PLAZAS	T A L L A S					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	10	20	40	70	60	200

LEGGINS (PARES). PARA LAS TROPAS DEL PARQUE CENTRAL DE AUTOMOVILES

PLAZAS	T A L L A S			TOTAL
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	50	90	60	200

BORCEGUIES (PARES), PARA LAS TROPAS DEL PARQUE CENTRAL DE AUTOMOVILES

PLAZAS	T A L L A S					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	50	100	400	750	200	1.500

TRAJES AZULES PARA LAS TROPAS DEL SERVICIO DE AVIACION

PLAZAS	T A L L A S										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	
Madrid	287	287	533	533	615	615	369	369	246	246	4.100

GORRAS DE PLATO PARA LAS TROPAS DEL SERVICIO DE AVIACION

PLAZAS	T A L L A S					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	574	1.066	1.230	738	492	4.100

CORREAJES PARA LAS TROPAS DEL SERVICIO DE AVIACION

PLAZAS	NUMERO DE CORREAJES
Madrid.....	1.000

BORCEGUIES (PARES) PARA LAS TROPAS DEL SERVICIO DE AVIACION

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	574	1.066	1.230	738	492	4.100

CHAQUETONES PARA LAS TROPAS DEL SERVICIO DE AVIACION

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	
Madrid.....	126	126	208	208	291	292	291	292	83	83	2.000

5.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones las prendas y efectos que se comprometen a entregar, detallando el número y precio de las correspondientes a cada plaza, en la inteligencia de que no se establece límite mínimo para las ofertas, y que, en cambio, podrán llegar hasta la totalidad de las que en cada plaza se necesiten, y, desde luego, ofrecer también las correspondientes a varias plazas o todas las que se desean adquirir, pero siempre con la debida separación por plazas.

Podrán también hacer constar en sus proposiciones que en el caso de ser admitidas sus ofertas para las plazas que determinan, desean que se apliquen, en todo o en parte, a otras, y, en este caso, expresarán cuáles son éstas y el precio que fijan para cada una, ateniéndose en la redacción estrictamente al modelo de proposición que se publicará con el anuncio de la subasta.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas inferior a la cantidad fijada para una plaza, se obligan a suministrarlas en el número proporcional de cada una de la tallas que figuran en el cuadro respectivo de la condición cuarta, con arreglo a las que correspondan en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio, si efectúan parcialmente sus entregas, para que se puedan ir satisfaciendo los pedidos de los Cuerpos en la debida proporción de tallas.

6.ª Una vez hecha la adjudicación provisional por el Tribunal de subasta, los licitadores favorecidos presentarán en un plazo improrrogable de ocho días, contados a partir del en que se celebre la subasta, tantos modelos de cada prenda o efecto de las que les hayan sido adjudicadas, como plazas en las que se comprometen a entregar, y dos o más para la Junta, todos de la misma confección y calidad. Todos los modelos deberán ir marcados convenientemente, para que se conozca con facilidad el constructor a que pertenecen, y cada gru-

po de modelo de una misma clase deberá presentarse en un solo paquete, con el nombre del licitador al exterior, y una relación detallada del número y clase de las prendas que contiene, adherida también al exterior del paquete.

Para mayor facilidad en el reconocimiento de los modelos que tengan diferentes tallas, deberán ser los que se presenten precisamente de la talla primera; en las que tengan tallas ancha y estrecha, de la talla primera ancha, y los borceguies del núm. 40.

No obstante lo antes dispuesto, y con objeto de abreviar en lo posible el periodo de reconocimiento de prendas, quedarán exentos de la obligación de presentar los modelos a que se refieren los anteriores párrafos, aquellos adjudicatarios provisionales que lo hayan sido definitivos en la compra directa celebrada el día 23 de Agosto último, o en las dos subastas efectuadas anteriormente dentro del presente año, siempre que los modelos que entonces presentaron, y que fueron aprobados después de ser reconocidos, hayan sido enviados a las Juntas de las mismas plazas donde ahora hagan sus ofertas y estén confeccionados con primeras materias de igual procedencia que las que ahora ofrezcan.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden las primeras materias con que están confeccionados sus modelos, y que han de entregar todas las prendas construidas con materiales de igual procedencia, a menos que por necesitar variar dichos materiales obtengan el consentimiento previo de la Junta central en la forma prevenida en el párrafo 4.º de la condición 5.ª del pliego de legales.

Los modelos presentados por los licitadores serán sellados por la Junta y enviados a la primera Sección del Laboratorio del Ejército, para que con toda urgencia informe sobre sus

características, con cuyo objeto troceará uno de cada grupo para determinar su calidad, mientras que de los restantes se limitará a comprobar su identidad con el troceado, y si cumplen las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección.

Si los informes son favorables, la Junta central propondrá a la Superioridad la adjudicación definitiva, que se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio, y acto seguido marcará y sellará convenientemente los modelos, remitiendo uno a cada Junta de acuartelamiento y vestuario donde hayan de admitirse las prendas o efectos que a ellos correspondan, quedando la Junta central con otro modelo para constancia.

Si los informes no son favorables porque los modelos no cumplan todas o alguna de las condiciones de calidad, forma, dimensiones y confección exigidas, se invitará al adjudicatario correspondiente para que presente otros modelos, libres de los defectos indicados, en un nuevo plazo de ocho días, y si también fueran defectuosos, se anulará la adjudicación provisional, quedando las prendas no adjudicadas para anunciarlas para nueva subasta.

Todos estos modelos serán de cuenta de los licitadores, así como el troceado en la primera Sección del Laboratorio del Ejército y el destinado para la Junta central.

Una vez publicadas las adjudicaciones definitivas y remitidos a las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario los modelos de que antes se hace mención, se les notificará, al mismo tiempo, por la Junta Central, los plazos en que han de efectuar las entregas los adjudicatarios y el número de prendas y efectos, con expresión de las tallas, que han de servir para cada uno de ellos.

7.ª Las entregas se harán en las plazas que se expresan en los cuadros de la condición cuarta y en los almacenes que designen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, a cuya disposición deben poner las prendas

efectos los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán efectuarse por los adjudicatarios en la siguiente forma: el 60 por 100, dentro de un plazo de cuarenta días, contados a partir de la fecha en que se comuniquen al rematante la adjudicación definitiva, y el 40 por 100 restante, dentro de los cincuenta días siguientes, contados al terminar el primer plazo citado. En el caso de que sea rechazada una partida de prendas, deberá hacerse la reposición de las mismas en un plazo de treinta días, contados desde la fecha que sea final de cada uno de los antes citados; para las prendas rechazadas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato con las sanciones que para este caso se establecen en el pliego de condiciones legales.

8.º Serán de cuenta de los adjudicatarios, el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste de propiedad de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario en el caso de que el material sea admitido, y de los adjudicatarios, cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de estos los gastos que origine el refinarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

9.º Las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto al número y tallas de las prendas, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo, demostrativo de la fecha en que hizo la entrega, y formarán lotes de mil ejemplares o un solo lote si la entrega no llegase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, pero procurando que sean de diferentes tallas, diez prendas, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparandolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición 3.º y a las instrucciones que tengan recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias. Por lo que se refiere a calidad, si las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario estiman que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, elegirán al azar un solo ejemplar entre todos los lotes, que remitirán a la primera Sección del Laboratorio del Ejército para su reconocimiento; pero si ofreciesen dudas respecto a la semejanza de las prendas recibidas, con el modelo deberán enviar, para su reconocimiento, una prenda por cada lote de mil ejemplares.

En el primer caso, si el informe técnico es favorable, y si lo fué también el resultado del reconocimiento que la Junta practicó, levantarán acta proponiendo la admisión de las prendas y la remitirán a la Junta Central para su aprobación. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable, considerarán comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces remitirán, como en éste, tan-

tas prendas a reconocimiento como lotes de mil ejemplares hayan formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras servirá para proponer la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento practicado por la Junta, y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

Por su parte, la primera Sección del Laboratorio del Ejército, al emitir sus informes, tendrá en cuenta, aparte de la posible semejanza externa de las muestras con el modelo, que deben considerarse, desde luego, admisibles todas aquellas muestras que cumplan con las características mínimas fijadas en la tercera condición técnica, aunque el modelo correspondiente hubiese sobrepasado algunas de ellas, si bien deberá hacer constar esta circunstancia en sus informes, así como la identidad con el modelo, cuando la hubiere, con objeto de que las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, al formular sus actas de admisión o inadmisión, lo hagan también presente para que la Junta Central pueda resolver con todo conocimiento.

10. Los reconocimientos que efectúan las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las prendas o efectos remitidos para ese fin por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Junta Central.

11. Si la Junta Central lo considere oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas y efectos, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

12. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

13. Para los efectos de la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

Condiciones legales.

1.º La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laboral, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios.

2.º Dicha subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las pro-

posiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá hallarse escrito, "Proposición para optar a la subasta de prendas de vestuario", y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

3.º Estas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en los anuncios.

4.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la subasta, acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1923 (D. O. núm. 283), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y Orden de 26 de Julio de 1927 (D. O. núm. 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de cuota del retiro obrero y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité Regulador de la Producción industrial a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA núm. 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (GACETA núm. 148) y 3 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos de donde hayan de proveerse.

Tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos o materiales a emplear en la construcción, teniendo muy presente que, en el caso de convertirse en adjudicatarios definitivos, y verse precisados a emplear otro tejido o material de distinta procedencia de los que fueron aprobados y admitidos por la Junta, han de pedir a ésta autorización para hacer el cambio, acompañando los nuevos modelos en el

número prevenido, y si éstos cumplen las condiciones técnicas, la Junta Central autorizará el cambio citado.

Asimismo presentarán los licitadores para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de Agosto de 1929 (C. L. núm. 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de trabajos destinados a empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondientes o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

5.º No serán admitidas las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignándose aquéllos en letra por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas.

6.º Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de las mismas, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta; pero una vez abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

7.º Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor, y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente de la subasta invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refieren se decidirá por medio de sorteo.

8.º Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

9.º Cuando los contratistas favorecidos con la adjudicación provisional entregasen en la Junta Central los modelos en la forma y plazo que se determina en la sexta condición técnica y les fuesen rechazados por no cumplir las condiciones de calidad y confección exigidas, deberán entregar otros nuevos en el plazo que se indica en la citada condición 6.ª, pero si también éstos les fuesen devueltos, se considerara nula la adjudicación provisional, siendo objeto las prendas no adjudicadas de nueva subasta. Iguales sanciones se aplicarán a los adjudicatarios que no presentasen los modelos dentro del plazo improrrogable de ocho días señalado, o que no repongan los modelos, caso de que los primeros les fuesen rechazados, en el mismo plazo de ocho días.

10. Declarada la aceptación de una proposición, se entiene lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

11. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

12. Si una vez sometidos a reconocimiento los modelos de las proposiciones aceptadas provisionalmente resultasen aprobados, la Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y, entonces, los adjudicatarios a quienes afecte constituirán, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, un depósito del 10 por 100 del importe de la misma, cuyo 10 por 100 servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

No se admitirán para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

El depósito a que se refiere esta condición habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Si por causa de los adjudicatarios no quedara constituido el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, se le aplicarán las sanciones que se citan en la condición 14.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto de otorgamiento de escritura.

Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber

satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 15 y 17 de este pliego.

13. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregaran el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

14. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que este tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición séptima del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la 20 condición de este pliego.

15. Como la entrega de las prendas contratadas se verificará en las localidades y establecimiento que se fijan en las condiciones técnicas, será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreos, derechos de Aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato las entregas de las prendas que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, ya sea dentro de la Península o en nuestras plazas de África, Baleares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las prendas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

Los adjudicatarios abonarán prorrateándose entre ellos proporcionalmente los gastos de anuncios de esta subasta y de la asistencia de Notario a la misma. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma serán abonados por los adjudicatarios respectivos.

16. El reconocimiento y recepción de los efectos contratados se verificará por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de las ocho divisiones de la Península y por las de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, quienes levantan

larán acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Junta Central de Vestuario y el tercero se archivará en la Junta Divisionaria.

La recepción definitiva de las prendas y efectos habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos retenidos.

17. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el importe del timbre, el de pagos del Estado, el de Derechos reales y todos los demás, de cualquier clase que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carstía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

18. Los pagos se efectuarán tan pronto como se haya acordado la admisión definitiva de las prendas entregadas por los contratistas, ateniéndose las dependencias ordenadoras para realizar dichos pagos a cuanto previenen la Orden circular de 25 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 266) en relación con la instrucción 6.ª de la de 23 de igual mes y año (D. O. número 265), no teniendo, en ningún caso, los contratistas derecho a intereses de demora. Estos pagos se harán con cargo a los créditos disponibles para vestuario en el presupuesto que ha de regir en el ejercicio económico de 1933, debiendo acreditar los contratistas que han satisfecho la contribución industrial que les corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que se enumeran en diferentes condiciones de este pliego.

19. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al Jefe Presidente de cada Junta receptora, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza donde haya de verificarse el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarles, se considerarán como si las bieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

20. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

21. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especia-

les sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

22. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, las escrituras que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que como consecuencia de ello pudieran originarse.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

23. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

24. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desecher el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

25. Debiendo ser precisamente de producción nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, aprobado por Orden de 16 de Julio de 1907 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue:

"Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los

agrupará y evaluará por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberá cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

26. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.ª de Julio de 1911 (C. L. núm. 228) y alteraciones de aquellos señaladas en disposiciones posteriores y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 25 de Abril y 13 de Mayo de 1931, los bienes inmuebles del ex rey fueron objeto de incautación provisional, lo mismo que otros de la misma procedencia, aunque de distinta condición jurídica. Posteriormente, la Ley de 26 de Noviembre del mismo año, que contiene la sentencia dictada contra D. Alfonso de Borbón, ordenó que de todos los bienes, derechos y acciones de su propiedad que se encontrasen en el territorio nacional se incautase en su beneficio el Estado, el cual dispondría el uso que habría de dárselos.

Para cumplimentar dicha disposición en lo que al mencionado extremo se refiere, se publicó un Decreto en 13 de Junio del año actual, disponiendo el artículo 4.º del mismo que los bienes muebles, inmuebles y semovientes propiedad de D. Alfonso de Borbón existentes en territorio nacional, pasaran a depender hasta que se fijara el uso o destino que hayan de tener de esa Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, la que atenderá a su administración y conservación adoptando previamente las medi-

das necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las que proceda, e incluyéndolos en el Inventario general de bienes del Estado.

Para llevar a cabo esa inscripción habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 21 al 29 del Reglamento hipotecario vigente y algunos preceptos de otras disposiciones concordantes con ellos.

Según el artículo 23 del citado Reglamento, siempre que exista título inscribible de la propiedad del Estado o de la Corporación sobre los bienes que deben ser incriptos, se presentará en el Registro respectivo y se exigirá una inscripción de dominio a favor del que resulte dueño, la que deberá verificarse con sujeción a las reglas establecidas para la de los particulares.

Este procedimiento es el aplicable a los bienes de que se trata, porque existe respecto de ellos el título inscribible que suponen los Decretos del Gobierno provisional de la República de 25 de Abril y 13 de Mayo de 1931 y las actas de la incautación llevada a cabo en cumplimiento de esos Decretos y de la Ley de 26 de Noviembre de igual año que, al aprobar la sentencia condenatoria contra D. Alfonso de Borbón, dispuso también, conforme antes se ha dicho, la incautación de aquellos mencionados bienes en beneficio del Estado para el uso que estime conveniente.

Estas disposiciones originan la necesidad de adoptar medidas a los efectos expresados de inscripción de los bienes de aquella procedencia del caudal privado de D. Alfonso de Borbón, a cuyo efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado interesar de la Delegación de Hacienda de las provincias donde radican esos bienes, que reclamen las inscripciones correspondientes, aduciendo como título necesario las actas de la incautación llevada a cabo en virtud de la Ley de 26 de Noviembre de 1931, y aportando los documentos y pormenores relativos a la situación y demás características de estas fincas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: El artículo 18 del Real decreto-ley, de creación del Monopolio de 28 de Junio de 1927, prohibió ha-

cer nuevas instalaciones para la manipulación, depósito y distribución de petróleos y sus derivados, así como ampliar las existentes, dejando luego sin efecto lo dispuesto en el referido artículo y en relación con las islas Canarias la Real orden de 10 de Marzo de 1928, fundada en la razón de no haberse extendido a aquellas islas el Monopolio, y como quiera que el precepto se dictó con ocasión del mismo, pero con un carácter general, sin que se aceptase su vigencia a la extensión que pudiera tener el Monopolio ni a otra condición ninguna, no se puede, sólo porque no se ampliase la esfera de aquél, derogar la limitación que el artículo citado al principio establecía.

En su virtud,

Este Ministerio de Hacienda acuerda que quede sin efecto la Real orden de 10 de Marzo de 1928, que derogó, respecto al territorio de Canarias, el artículo 18 antes citado.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Barcelona, sobre el alcance e interpretación que deba darse al artículo 65 de la vigente ley del Timbre en los casos en que puede ser de aplicación el párrafo segundo del mismo para eximir del impuesto el primer pliego de la escritura de partición de bienes cuando lo haya satisfecho el documento que sirvió de base a la liquidación provisional del impuesto de Derechos reales:

Considerando que al establecerse en el citado precepto que las instancias que se presenten a los efectos de la liquidación provisional de dicho impuesto cuando se trate de un solo heredero o de varios que adquieren pro indiviso, producirán, si han sido liquidadas por el concepto de exceso de timbre, la exención de la instancia correspondiente al formalizarse la liquidación definitiva o del primer pliego de la copia de la escritura que al efecto se otorgue, la intención del legislador no pudo ser otra que la de adoptar una medida precautoria de policía fiscal, encaminada a que en aquellos casos en que no fuere precisa la intervención de escritura pública para que la herencia tenga efectividad plena, se exija el timbre proporcional en el documento que motiva la liquidación provisional de De-

rechos reales, ante la eventualidad de que, satisfecho este impuesto, pueda hacerse efectiva la herencia sin escritura u otro documento particional y quede sin satisfacer el impuesto de Timbre; pero no pudo proponerse que en aquellos otros casos en que la precaución de exigir el timbre al hacerse la liquidación provisional era innecesaria, como cuando se trata de bienes que se adjudican específicamente y no pro indiviso a los herederos, no fuera de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo citado, pues nada hay en la Ley que autorice a suponer que por ello se altere el criterio que informa dicho precepto y el carácter meramente precautorio y de anticipación de exacción del tributo, además de que sosteniéndose el criterio contrario habría que reconocer que la liquidación del impuesto en la instancia provisional estuvo mal hecho, ya que no se trataba de herederos que adquiriesen pro indiviso y procedería la rectificación y devolución consiguiente al interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar con carácter general, como interpretación del artículo 65 de la ley del Timbre, que siempre que se haya liquidado el impuesto del timbre con arreglo a la escala del artículo 15, en las instancias solicitando liquidación provisional del impuesto de Derechos reales en las herencias, deberá tenerse por reintegrada la instancia definitiva o el primer pliego de la escritura particional, aun cuando en ésta no se adjudiquen los bienes pro indiviso a los herederos y sin otras limitaciones que si correspondiera timbre mayor, por ser el importe del caudal hereditario superior al que sirviera de base al reintegro exigido al tiempo de hacerse la liquidación provisional, caso en que deberá exigirse reintegro por la diferencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Habiéndose padecido un error material en la publicación de la precedente Orden, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 4.º del Decreto de la

Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Noviembre último (GACETA del 20), por el que pasaron a depender de este Departamento todos los organismos y servicios del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto dictar las instrucciones provisionales siguientes:

Primera. Las Circunscripciones, Zonas, Colegios y Comandancias de Carabineros despacharán y tramitarán como en la actualidad todos los asuntos que les conciernan, cursando al "Ministerio de Hacienda (Inspección general de Carabineros)" cuanto se refiera al cumplimiento de los servicios peculiares del Instituto, así como lo que afecte a la disciplina, y remitiendo al "señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda (Sección de Carabineros)" la demás documentación y escritos que por cualquier concepto formulen y que anteriormente fuesen de la competencia de la suprimida Dirección general de Carabineros.

Segunda. Los permisos por asuntos propios y urgentes de los Jefes, Oficiales y clases de tropa, serán concedidos por los Jefes de Circunscripción, cuidando de que el servicio no se resienta y no excediendo su duración de veintiocho días y en la proporción del uno por ciento de la plantilla de cada Comandancia en lo relativo a clases de tropa. Esta autorización se hace extensiva al Coronel Director de los Colegios cuando se trate de personal afecto a los mismos.

Las licencias por asuntos propios que excedan de veintiocho días y las que se soliciten por enfermedad, serán concedidas por la Inspección general, debiendo, para las últimas, solicitar los interesados previamente de la División orgánica respectiva el reconocimiento facultativo por Tribunal Médico-Militar.

Se faculta, además, a los Jefes de Zona y Comandancia para conceder seis días de permiso al personal de las suyas respectivas dentro de las correspondientes demarcaciones, ampliándose prudencialmente este plazo al número de días indispensable en aquellos casos de reconocida urgencia y necesidad probada.

La expedición de pasaportes para viajes por cuenta del Estado del personal del Instituto y también lo relacionado con carteras y tarjetas militares de identidad, competirá, a partir de esta fecha, al Inspector general del mismo, a cuya Autoridad serán dirigidas las peticiones que de dichos documentos fueren precisas, formulándose éstas por los mismos Jefes que las solicitaban en la actualidad de las Autoridades militares. Las correspondientes listas de embarque y demás documentos

referentes a transportes de Carabineros serán autorizados por los Interventores de las Delegaciones de Hacienda o por los Alcaldes en su defecto.

Tercera. De las faltas y delitos comprendidos en el Código de Justicia Militar se dará cuenta a la Auditoría de la División que corresponda.

Cuarta. Quedan subsistentes todos los Reglamentos y disposiciones que regulan la Administración y servicio del Instituto de Carabineros en cuanto no se oponga a la presente, incluso la circular de Guerra de 15 de Septiembre de este año, por lo que respecta a la formulación de los diferentes documentos citados en la misma, con la excepción única de que de todos cuantos de ellos se disponía el curso a dicho Departamento ministerial y organismos dependientes del mismo, lo sean, en lo sucesivo, a la Subsecretaría de Hacienda (Sección de Carabineros).

Lo digo a V. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la propuesta de destinos de ese Instituto, publicada por Orden de 28 del actual (GACETA número 334), se entienda rectificada, por lo que respecta al Alférez D. Antonio Puga Pérez, destinado a la Comandancia de Córdoba, en el sentido de que sus apellidos son Pérez Alvarez, en lugar de Puga Pérez, como por error se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Los Ayuntamientos de los Hinojosos, Villalba de la Sierra, Enguidanos, Honrubia de la Cuesta, El Herrumblar y Las Mesas, de la provincia de Cuenca, han solicitado de este Departamento se modifiquen sus respectivos partidos farmacéuticos que, una vez estudiados, y previo informe de la Inspección de Sanidad de aquella provincia, quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa.

Se accede a la petición formulada

por el Ayuntamiento de los Hinojosos, segregándole del partido farmacéutico de Mota del Cuervo y pasando a formar, por sí solo, uno independiente, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por poseer 2.101 habitantes, quedando, como consecuencia, el partido de Mota del Cuervo integrado por este Municipio y el de Santa María de los Llanos, al que corresponde un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por reunir, entre ambos Ayuntamientos, 4.860 habitantes.

Igualmente se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Villaiba de la Sierra, que pasa a formar nuevo partido en unión de los Municipios de Majadas, Portillo, Sotos, Uña y Zarzuela, al que corresponde un Inspector de tercera categoría por reunir en su totalidad 3.467 habitantes. El partido de Cuenca (capital), del que se han segregado los pueblos anteriormente citados, queda, con la excepción mencionada, definitivamente constituido tal como se aprobó por Orden de 23 de Diciembre del pasado año, asignándole cinco Inspectores farmacéuticos de primera categoría por haber quedado reducido el número de sus habitantes a 24.171.

Teniendo en cuenta que en el Municipio de Honrubia existe legalmente establecido un Farmacéutico, y los deseos del Ayuntamiento citado, que reiteradamente ha expuesto ante este Departamento el deseo de formar partido independiente, segregándose del de Valverde de Júcar, se accede a la petición citada, y, como consecuencia, se forma un nuevo partido farmacéutico, integrado por el Ayuntamiento de Honrubia, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.791 habitantes.

El partido de Valverde de Júcar queda formado por este Municipio, como matriz, y los de Hontecillas y Villaverde Paraconsol, al que, por poseer 3.588 habitantes, corresponde un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

Considerando la gran distancia que separa al Municipio de Enguidanos del de Campillo de Altobuey, a cuyo partido farmacéutico figura agregado en la actualidad, se estima la petición de segregación formulada por el Ayuntamiento de Enguidanos, y se forma con él un partido farmacéutico independiente, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 2.115 habitantes. El partido de Campillo de Altobuey queda formado por este Ayuntamiento y los de Paracuellos de la Vega y Al-

modóvar del Pinar, al que corresponde un Inspector farmacéutico de primera categoría por reunir entre todos los Municipios constituyentes del partido 5.838 habitantes.

Asimismo, y teniendo en cuenta la distancia (más de 10 kilómetros) que separa al Ayuntamiento de Las Mesas del de Pedroñeras, se accede a la petición elevada a este Ministerio por el citado Ayuntamiento de Las Mesas, formando con él un partido farmacéutico independiente, al que, por poseer 2.800 habitantes, se asigna un Inspector farmacéutico de tercera categoría. Al partido farmacéutico de Pedroñeras, integrado por este Municipio y el de El Pedernoso, corresponde un Inspector farmacéutico de primera categoría, por tener 6.170 habitantes en total.

El Ayuntamiento de El Herrumblar ha expuesto ante esta Dependencia, reiteradas veces, su deseo de formar partido farmacéutico con Iniesta, segregándose de Ledaña, por estar más próximo al primer Municipio mencionado, por unirle a él mejores vías de comunicación y relaciones comerciales, y por no haber establecida farmacia en Ledaña, lo que motiva que sus servicios sanitarios estén desatendidos. Teniendo en cuenta las condiciones expuestas por el Municipio del Herrumblar, se accede a sus pretensiones, y, en virtud de ello, el partido farmacéutico de Iniesta queda integrado por dicho Ayuntamiento, como matriz, y los de Castillejo de Iniesta, Villarta y El Herrumblar como agregados, asignándosele un Inspector farmacéutico de primera categoría por tener 6.552 habitantes. El partido de Ledaña queda integrado por este solo Municipio, al que corresponde un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por poseer 2.206 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados asignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: El Farmacéutico D. Antonio Compte Aragonés se ha dirigido a este Ministerio suplicando se derogue la Real orden de 2 de Junio de 1910, que autoriza a los Médicos homeópatas para entregar a sus clientes sin remuneración los medicamentos necesarios para el tratamiento.

En efecto, la disposición a que se hace referencia consiente a los Médicos homeópatas la dispensación gratuita de medicamentos hasta que se dicte una resolución definitiva que modifique o confirme esa antigua práctica profesional, y habiendo sometido a la consideración del Consejo Técnico Nacional de Sanidad la súplica de referencia, este organismo Consultivo en plano ha informado por unanimidad que procede acceder a lo solicitado, ya que el ejercicio de la Medicina es en principio incompatible en la misma persona con el de la Farmacia.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que, a partir de esta fecha, se derogue la Real orden de 2 de Junio de 1910.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Teniendo presente el artículo 27 de la disposición número 1.685, de 5 de Julio de 1930, y el apartado tercero de la de 21 de Enero de 1931,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se adquirirá, mediante concurso y con destino a la Restricción de Estupefacientes, 50 kilos de opio en polvo; 90 kilos de extracto acuoso de opio, y 350 kilos de hoja de coca.

2.º Las condiciones a que el referido concurso ha de sujetarse serán fijadas por el Presidente del Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes.

3.º El importe de las adquisiciones mencionadas se satisfará con cargo a los fondos de que dispone la Restricción de Estupefacientes.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad y Presidente del Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes.

Con objeto de aclarar algunas de las disposiciones referentes a la Junta Preparatoria de las Conferencias Internacionales de Telegrafía y Radiotelegrafía, que admiten interpretaciones erróneas,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º El último párrafo de la Orden ministerial de Comunicaciones de 9 de Diciembre de 1931 (GACETA del 14), designando los miembros de la Junta Preparatoria, se entenderá completamente en la siguiente forma: Los Vocales

de esta Junta podrán actuar en una u otra sección, cuando así lo disponga el Presidente, y todos ellos continuarán desempeñando sus actuales cargos, excepto el Secretario general y los que en lo sucesivo queden exclusivamente afectos al servicio de las Conferencias, todos los cuales serán destinados a la Oficina de la Secretaría general de la Junta Preparatoria, en la cual prestarán su servicio habitual, sin que puedan ser rebajados de servicio por su actuación como Vocales de la Junta.

2.º Las asistencias devengadas por estos funcionarios son incompatibles con toda gratificación que, como Vocales de la Junta, pueda asignárseles, pero son compatibles con las gratificaciones a que puedan tener derecho por razón de servicios extraordinarios o especiales en la dependencia en que presten sus servicios.

3.º La gratificación por aumento de jornada de trabajo a que se refiere el artículo 7.º de la Orden ministerial de Gobernación de 20 de Julio último (GACETA del 21) se considerará como eventual y solamente se acreditará a los funcionarios destinados en la Secretaría general de la Junta, desde la fecha de su posesión hasta su cese. La gratificación por horas extraordinarias, a que se refiere la misma disposición, se podrá acreditar también a los funcionarios que, sin estar destinados en la Secretaría, presten en ella servicios extraordinarios en horas compatibles con su servicio ordinario en la dependencia en que estén destinados.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración las instancias de diferentes alumnos, que solicitan exámenes extraordinarios en el mes de Enero,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder exámenes con carácter extraordinario, que tendrán lugar en la segunda quincena del próximo mes de Enero, a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios en las Facultades universitarias.

2.º De conformidad con el dictamen emitido por el Rectorado de la Universidad Central y el Decanato de la Facultad de Medicina, se conceden

asimismo exámenes en iguales condiciones, a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar los estudios generales de Medicina, previos a los especiales para la carrera de Odontología; bien entendido que esta concesión es especial por esta sola vez, sin que pueda invocarse como precedente en cursos sucesivos.

3.º La matrícula para los alumnos comprendidos en los dos números anteriores quedará abierta en todas las Universidades el día 10 de Diciembre y se cerrará el 31 del mismo mes.

4.º Los alumnos que no consigan aprobar la asignatura o asignaturas de que se hubieren matriculado, así como todos aquellos que no se presentasen a verificar sus exámenes, tan sólo tendrán derecho a presentarse de nuevo en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Aristides Ocaño Sánchez, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, solicitando treinta días de licencia por enfermedad:

Teniendo en cuenta que justifica la necesidad de la licencia con certificación facultativa, que no ha obtenido licencia alguna en el año transcurrido hasta la fecha y el favorable informe emitido por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Aristides Ocaño Sánchez treinta días de licencia con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud; de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, debiéndose contar a partir del día 26 del actual, fecha de entrada en este Ministerio de la solicitud del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Rafael Gar-

cía-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla, Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, solicitando treinta días de licencia por enfermedad.

Teniendo en cuenta que justifica la necesidad de la licencia con certificación facultativa, que no ha obtenido licencia alguna en el año último y el favorable informe emitido por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; debiéndose contar a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con el informe y propuesta del Patronato local de Formación profesional de Béjar,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Oficial de la Secretaría de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad a D. Enrique Jiménez Calavia, con el haber anual de 2.000 pesetas, más el 20 por 100 de aumento reglamentario; debiéndose proceder a la revisión de este nombramiento una vez transcurrido el período de cinco años establecido en aquel precepto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del edificio destinado a Escuela Central de Ingenieros Industriales en la calle de Alberto Aguilera, número 25, de esta capital:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para el arreglo de la planta principal en la parte del cuerpo saliente central y galerías; instalación de fuentes y luz, pintura al óleo, al temple y zócalos de lienzo; obras que constituyen la con-

tinuación de un plan general de readaptación del mencionado edificio:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 33.527,26 pesetas, que aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.089,63), en otro 3,25 por 100 de honorarios por formación del proyecto (1.089,63) y 0,25 por 100 de pagaduría (83,81), asciende a un total de pesetas 35.790,43:

Considerando que este proyecto ha sido formado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares, D. Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma, en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo último, en virtud de la cual los servicios de arquitectura de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica quedaron provisionalmente incorporados a la mencionada Oficina, razón por la cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que éste ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por el Jefe de la Oficina técnica en que el proyecto fué confeccionado:

Considerando que las obras de que se trata han de ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 26 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad de la Delegación en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 35.790,43, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de Administración, con cargo al capítulo 26, artículo 2.º, concepto 3.º, subconcepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento;

2.º Que la expresada cantidad se libere contra la Tesorería Central, y con carácter urgente, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias, sito en Alberto Aguilera, 25, para la instalación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para el arreglo de la parte quemada de la planta principal (galería, clase y W. C.) del cuerpo de edificio que corresponde al primer patio; arreglo de la galería de planta baja contigua al salón de actos; carpintería de fachadas a calles y patios, y cristalería y rejería, obras que constituyen la continuación de un plan general que viene desarrollándose para la readaptación del mencionado edificio:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 46.774,63 pesetas, que, aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por formación de proyecto (1.520,17) y en otro 3,25 por 100 por dirección de las obras (1.520,17), más el 0,25 por 100 de pagaduría (116,93), asciende a un total de 49.931,90 pesetas:

Considerando que este proyecto ha sido redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares, D. Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma, en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo último, en virtud de la cual los servicios de arquitectura de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica quedaron incorporados a la mencionada Oficina, razón por la cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que éste ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por el Jefe de la Oficina técnica en que el proyecto fué confeccionado:

Considerando que las obras de que se trata han de ser asimismo exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad de la Delegación de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.931,90, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al capítulo 26, artículo 2.º, concepto 3.º,

subconcepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento.

2.º Que la expresada cantidad se libre confía la Tesorería Central y con carácter urgente a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el Decreto de 1.º de Julio de este año prescribe la provisión de las direcciones de Escuelas graduadas con seis o más grados mediante concurso-oposición, por cuyo sistema habrán de proveerse, según dispone el artículo 27 de dicho Decreto, todas las vacantes de nueva creación, las resultas del concurso correspondiente a las vacantes naturales previsto en el artículo 26 y las plazas desiertas en este mismo concurso, que fué convocado por Orden de 18 de Noviembre último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso-oposición durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de 50 plazas de Directores y 50 de Directoras de Escuelas graduadas de seis o más grados.

2.º Los ejercicios de este concurso-oposición se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de dicho Decreto. Podrán tomar parte en ellos los Maestros y Maestras nacionales en activo servicio pertenecientes al primer Escalafón que no estén sometidos a expediente ni tengan nota desfavorable en sus hojas de servicios en propiedad. Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañando las correspondientes hojas de servicios certificadas, al Director general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de la provincia donde ejerzan, en cuya capital han de realizar la primera parte del concurso-oposición.

Los aspirantes abonarán, en concepto de derechos de examen y para gastos del concurso-oposición, la cantidad de 40 pesetas, que deberá hacer efectivas en las Secciones administrativas a la presentación de sus instancias y mediante el oportuno recibo.

3.º Las Secciones administrativas, en los diez días siguientes a la termi-

nación del plazo de admisión de solicitudes, elevarán las peticiones a la Dirección general, haciendo constar al margen de cada instancia que el Maestro interesado reúne las condiciones que se determinan en el apartado anterior.

4.º La Dirección general de Primera enseñanza publicará en la GACETA DE MADRID la lista de opositores admitidos, con separación de sexos y provincias; hará la designación de las Comisiones calificadoras provinciales y dictará las instrucciones precisas para la práctica de la prueba que retermina el apartado a) del artículo 23 del Decreto ya mencionado, fijando asimismo el número máximo de opositores que podrán ser seleccionados en cada provincia.

5.º Con las listas de aprobados por las Comisiones provinciales, la Dirección general formulará y publicará en la GACETA DE MADRID, por orden alfabético de provincias, la relación general de aspirantes declarados aptos para verificar las pruebas b) y c) que especifica el repetido artículo 23 del Decreto de 1.º de Julio. Dichas pruebas, más el ejercicio de idiomas a que se refiere el artículo 23 en el párrafo de su letra a), serán realizados en Madrid por los opositores aprobados, ante un Tribunal cuya composición fija el artículo 24 del Decreto.

6.º Con arreglo al artículo 25 del repetido Decreto, dicho Tribunal formulará, como resultado de los ejercicios ante él realizados, la lista de mérito relativo de los aspirantes declarados aptos para desempeñar Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados. El número de opositores que figuren en dicha lista no podrá en ningún caso exceder en más del doble al de plazas anunciadas.

7.º La Dirección general de Primera enseñanza, una vez terminadas las oposiciones y publicada la lista de mérito de los aprobados, anunciará por un plazo de ocho días al concurso voluntario a que se refiere el artículo 27 para proveer todas las Direcciones de graduadas de seis o más grados que correspondan a este turno de provisión y que se hallen vacantes en la fecha en que dicho concurso voluntario sea anunciado. Seguidamente la Dirección general procederá a la adjudicación forzosa de las vacantes que en él resultaren desiertas, con los trámites que previene el mismo artículo 27, sin que puedan reclamarse nuevos derechos por aquellos opositores que no acepten la plaza que les corresponda en esta adjudicación forzosa.

8.º Con los opositores aprobados

que queden sin plaza y conserven sus derechos, se formará una lista de aspirantes a Direcciones de graduadas de seis o más grados, anunciándose entre ellos las plazas correspondientes a este turno que vaguen en lo sucesivo.

9.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se dictarán las disposiciones que procedan para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para resolver el concurso restringido convocado por Orden ministerial de este Departamento fecha 9 de Septiembre último, a fin de proveer diez plazas de Inspectores-Maestros, en cumplimiento del Decreto de 2 de Octubre de 1931,

Este Ministerio ha acordado nombrar la siguiente Comisión:

Presidente: D. Dionisio Correas, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Vicente Valls Inglés, Inspector de Primera enseñanza; doña Carmen Castilla Polo, Inspectora de Primera enseñanza; doña Emilia Elías Herrando, Profesora numeraria de Escuela Normal, y D. Hedefonso Prieto, Maestro de Escuela Nacional.

Suplentes: Presidente: D. Sidonio Pintado, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Eladio García Martínez, Inspector de Primera enseñanza; doña María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora de Primera enseñanza; doña Dolores Sama Pérez, Profesora numeraria de Escuela Normal, y D. Gerardo Rodríguez, Maestro de Escuela Nacional.

Asimismo se acuerda insertar en la GACETA DE MADRID la relación de los concurrentes que en el plazo determinado por la convocatoria han aportado completa la documentación requerida por ella, así como la relación de aquellos otros que no han cumplido dicho requisito, a quienes se concede un plazo improrrogable de ocho días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a fin de que puedan completar la documentación requerida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión encargada de resolver el concurso-oposición para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza de Madrid y Barcelona,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectores de Madrid a doña Carmen Castilla Polo, D. Vicente Valls y Inglés y D. Juan Comas y Camps, e Inspectores de Barcelona a doña María Cuyás Pousa, D. Herminio Almendro Ibáñez y D. Rafael Ferrer y Forns; quedando, con arreglo a las normas de la convocatoria, en expectación de destino, para Madrid, doña Amelia Asesie Bevia, D. Valentín Aranda Rubiales y D. Víctor de la Serna y Espina. Y para Barcelona, don José Zambrano Barragán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto lo que dispone el artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizaba la hoy suprimida Escuela Superior del Magisterio; lo que establecen los artículos 30, 31 y 32 del de 8 de Noviembre de 1930 y el artículo 1.º del Decreto Presidencial de 4 de Octubre de 1931; y

Teniendo en cuenta que después de las últimas oposiciones celebradas a plazas de Inspectores de Primera enseñanza y como efecto de excedencias concedidas a funcionarios del mismo Cuerpo y de los nuevos concursos a que estos traslados han dado lugar, quedan en la actualidad las siguientes vacantes locales:

- Una, en Burgos.
- Una, en Cáceres.
- Una, en Castellón.
- Dos, en Huesca.
- Una, en Jaén.
- Dos, en Lérida.
- Una, en León.
- Dos, en Lugo.
- Una, en Navarra.
- Una, en Orense.
- Una, en Oviedo.
- Una, en Pontevedra; y
- Dos, en Segovia.

Este Ministerio ha acordado anunciar la provisión, mediante concurso, de todas las plazas que ahora se indican, concurso que se ajustará, para ser tramitado y resuelto, a las siguientes normas:

1.º En él podrán tomar parte y a cada una de las plazas que se expresan, indistintamente, todos los Inspec-

tores e Inspectoras de Primera enseñanza que actualmente se encuentren en el servicio activo.

2.º El orden de preferencia para la resolución será el determinado por la antigüedad de cada concurrente, deducida del lugar que ocupe en el Escalafón del Cuerpo, y para quienes no figuren en el últimamente publicado, el orden con que aparecieron nombrados al ser designados como tales Inspectores por las Ordenes ministeriales de 23 de Febrero, 30 de Abril, 6 de Junio y 19 de Noviembre del corriente año.

3.º Los aspirantes a las indicadas plazas han de presentar sus instancias dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, debiendo expresar con la mayor claridad cuáles son las plazas a que aspiran y el orden con que prefieren cada una de ellas, y por este orden les serán adjudicadas, siempre que no sean pedidas por otro concurrente con mejor derecho.

4.º A este concurso podrán acudir quienes al amparo de los citados artículos 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914 y 30, 31 y 32 del de 8 de Noviembre de 1930 se encuentren en expectación de destino como procedentes de la indicada Escuela Superior del Magisterio. Las normas para regular el derecho de estos concurrentes será la de considerarles en orden de preferencia con posterioridad al último de los ingresados en el servicio activo, y respecto a cada uno de ellos con arreglo a la lista general de interpolación de alumnos de la indicada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, hecha en atención al orden obtenido según los méritos en asignaturas de Sección y estudios comunes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede excluida de las entidades patronales con derecho a tomar parte en las elecciones de la Sección de Estiba y desestiba de mercancías en general sobre muelles y a bor-

do y arrastre y movimiento, para el comercio, del Jurado mixto de Carga y descarga, de Vigo, la Agrupación de Combustibles sólidos "Venta de carbones al por mayor, carga y descarga", por virtud de no corresponder a esta actividad profesional las que en la citada Sección han de hallarse comprendidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de descentralizar los servicios dando facilidades a la tramitación en materia de tanto interés como el abastecimiento de las poblaciones,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se atribuye a los Delegados de los Servicios Hidráulicos la facultad de otorgar concesiones con arrendo a las disposiciones vigentes de caudales para abastecimiento de poblaciones que no excedan de cinco litros por segundo.

2.º Se atribuye igualmente a dichos Delegados la facultad de acordar la redacción de proyectos de abastecimiento de poblaciones que se soliciten por los Ayuntamientos, aprobar los presupuestos de estudios correspondientes, y acordar la ejecución de las obras de esta clase, siempre que la subvención o auxilio comprometido por el Estado no exceda de 50.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto de 29 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Corresponden a los Jefes de Aguas en su respectiva demarcación administrativa las atribuciones que en materia de aguas les confiere el artículo 1.º del Decreto de 29 de Noviembre último, excepto en los casos siguientes:

a) Concesiones y aprovechamientos de aguas públicas con destino a pliegos, siempre que el caudal a deri-

var sea inferior a cien litros por segundo y superior a cinco litros.

b) Expediente de autorización para establecer en las márgenes de los ríos bombas o cualquier otro artificio extractor, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la ley de Aguas, y siempre que la elevación no exceda de un litro por segundo.

c) Concesiones de aprovechamientos industriales, tanto de carácter temporal como permanente, cuando en los aprovechamientos de fuerza sean superiores a 50 caballos de vapor o el consumo de agua exceda de cinco litros, si se trata de aprovechamientos de otra naturaleza.

En todos estos casos los referidos Jefes deberán remitir el expediente a la Dirección general de Obras hidráulicas con propuesta de la resolución a adoptar para que aquélla autorice el acuerdo pertinente.

De los demás acuerdos resolutorios darán cuenta a la Dirección general en la forma prescrita por la Orden ministerial de 16 de Agosto de 1932.

2.º Corresponden a los Jefes de Aguas los acuerdos resolutorios en materia de expropiación forzosa que la Ley de 10 de Enero de 1872 atribuía a los Gobernadores, en los expedientes que originen las obras o servicios que les estén encomendados, siempre que el importe de la indemnización a satisfacer no exceda, según la previsión de la Administración, de 200.000 pesetas. Cuando la indemnización rebasa dicha cifra, el acuerdo resolutorio estará reservado a la Dirección general.

3.º Se hacen extensivas las precedentes reglas a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias Vascongadas y Navarra, por lo que respecta a los servicios de aguas que les están encomendados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras hidráulicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Presidencia del Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes.

CONCURSO

Pliego de condiciones para la adquisición, mediante concurso, de 50 kilos de opio en polvo, 90 kilos de ex-

tracto acuoso de opio y 350 kilos de hoja de coca del Perú.

1.º Se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia y se celebrará en la Dirección general de Sanidad, a las doce horas del día 27 del mes de Diciembre de 1932.

2.º El concurso tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados, que se presentarán en las oficinas de la mencionada Dirección general de Sanidad, todos los días laborables, desde la publicación del anuncio hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Cada pliego cerrado que se presente deberá contener:

a) Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite la consignación de 500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al precio de cotización oficial, con el exclusivo objeto de tomar parte en el concurso.

b) La proposición que se haga ha de ajustarse exactamente en su redacción al modelo que a continuación se inserta.

c) La cédula personal corriente del proponente.

d) Poder notarial, en caso de representación.

3.º Las proposiciones se redactarán en papel de la clase 6.º y en la forma siguiente: "D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que han de regir el concurso para la adquisición de productos estupefacientes, se comprometo a suministrar, con estricta sujeción a las expresadas condiciones ... (aquí el producto o productos), por la cantidad de ... (precio, en letra de cada producto a que se refiere la proposición. Este precio es libre de todo gasto, puesto que el producto será entregado en la Dirección general de Sanidad (Martín de los Heros, número 2.) A la presente se acompañan dos muestras de 20 gramos, lacradas y selladas, de cada uno de los productos a que se refiere."

4.º El opio en polvo se entregará distribuido en la forma que se expresa a continuación y en envases de hojalata; 13 kilos en envases de 25 gramos; 25 kilos en envases de 50 gramos; 12 kilos en envases de 100 gramos. El extracto acuoso de opio se entregará en envases de cristal de boca ancha y tapón esmerillado de corcho parafinado, distribuido del modo siguiente: 10 kilos en envases de cinco gramos; 15 kilos en envases de 10 gramos; 35 kilos en envases de 25 gramos; 15 kilos en envases de 50 gramos; 15 kilos en envases de 100 gramos. La hoja de coca se entregará en envases de cartón, distribuida de la forma siguiente: 150 kilos en envases de 10 kilos; 150 kilos en envases de un kilo; 50 kilos en envases de medio kilo.

5.º Todos los productos aludidos reunirán las condiciones que fija la Farmacopea española vigente.

6.º La apertura de pliegos se efectuará por el Notario ante el Presidente del Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes o el Vocal que le represente, el Secre-

rio y el Vocal que el Consejo Técnico designe.

7.ª Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desechados en el acto los que no estuvieren conformes exactamente con el modelo citado en la condición 3.ª o no tuvieren los requisitos mencionados en la 2.ª, procediéndose a la adjudicación provisional del servicio al concursante o concursantes cuyas proposiciones reúnan las condiciones más favorables, y seguidamente se extenderá por el Notario el acta correspondiente.

8.ª El suministro podrá adjudicarse por todos los productos objeto del concurso o por cada uno de ellos por separado.

9.ª Las muestras que se acompañen a los pliegos que hayan servido de base a la adjudicación provisional se remitirán al Instituto Técnico de Farmacobiología, a fin de que, mediante el oportuno análisis, se compruebe si reúnen los requisitos exigidos.

10. Si el informe del Instituto fuese desfavorable se hará una nueva adjudicación provisional, que seguirá los mismos trámites.

11. Si en virtud del informe del Instituto resultasen admisibles las muestras presentadas, se adjudicará definitivamente el servicio y se elevará el contrato, en su caso, a escritura pública, en el plazo de tres días, a contar de la fecha de la adjudicación.

12. Antes del otorgamiento de la escritura, el adjudicatario constituirá la fianza del 10 por 100 de la cantidad importe de lo adjudicado, en la misma forma en que se expresa en la letra a) de la condición 2.ª y a disposición del Director general de Sanidad. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta la recepción definitiva del producto.

13. Hecha la adjudicación, se devolverán a los concursantes, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en el concurso.

14. En el acto del otorgamiento de la escritura, el contratista deberá acreditar el pago del subsidio industrial y el del importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, siendo de su cuenta los gastos del concurso, los del otorgamiento de la escritura y los de dos copias simples y otras en papel sellado correspondiente.

15. Si el adjudicatario no se presentase a formalizar la escritura dentro del plazo señalado en la condición 11, perderá el depósito hecho para tomar parte en el concurso.

16. La entrega total de los productos deberá hacerse en el plazo máximo de veinte días al de la adjudicación, ocasionando el incumplimiento de este requisito la pérdida de la fianza a que se refiere la condición 12.

17. Dicha entrega se hará constar en acta suscrita por el Sr. Presidente del Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, o la persona que él designe, y el interesado, tomándose muestras que se enviarán al Instituto Técnico de Farmacobiología, con objeto de demostrar que

los productos reúnen las condiciones exigidas.

18. Si este análisis fuese desfavorable, se abonará el importe de suministro a los noventa días de la fecha de la factura.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.
El Presidente del Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, Marcelino Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

OPOSICIONES A PLAZAS DE INSPECTORES- MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Lista de los concurrentes que en el plazo determinado por la convocatoria han aportado completa la documentación requerida por ésta, Orden de 9 de Septiembre de 1932 (GACETA del día 21).

- Número 1.—D. José Xandri Pich.
2.—D. Francisco Trincado Fernández.
3.—D. Antonio Guzmán García.
4.—D. Pedro Natalias y García.
5.—D. Jacinto García Alonso.
6.—D. Firmo Acosta Sánchez.
7.—D. Román Francisco Aparicio.
8.—D. Antonio Gil Soriano.
9.—Doña Encarnación Tagueña Arbiol.
10.—Doña María del Carmen Barreiro.
11.—D. Federico Dorente Betancor.
12.—D. Hermínio González Cano.
13.—D. Juan Carreño Vargas.
14.—D. Eduardo Araguás López.
15.—D. Nicolás Fernández López.
16.—D. Guillermo Gómez de la Rúa.
17.—D. Guillermo Causi Caus.
18.—D. José Molina Palomo.
19.—D. Angel Santos Vidal.
20.—D. Laureano Talavera Martínez.
21.—Doña María Liz y Díaz.
22.—D. José Conde García.
23.—D. Plácido E. Vargas.
24.—D. Lorenzo Calavia Santos.
25.—D. Ignacio Escudero.
26.—D. José de la Rúa.
27.—D. Joaquín Muñoz Ruiz.
28.—D. Pedro Pérez Gil.
29.—D. Julio Fuster García.
30.—Doña Eloisa González García.
31.—D. Antonio Donderis Almenar.
32.—Doña Ignacia Flores Granado.
33.—D. Andrés Sanchis Castaño.
34.—D. José María Álvarez Cabo.
35.—D. Manuel María González Durán.
36.—D. César Castañón Juan.
37.—D. Jaime Cid Fernández.
38.—D. Manuel Morales Martínez.
39.—D. Pablo José Talayero.
40.—D. José Antonio Núñez.
41.—D. Joaquín Valdés González.
42.—D. Ricardo Vilar Negre.
43.—D. Pablo Sancho Romero.
44.—D. Francisco Carmona Rael.
45.—D. Marcos de la Monja Monje.
46.—Doña Herminia García Pérez.
47.—Doña Pilar de Pablo Colimorio.
48.—Doña Amalia González Astobiza.
49.—D. Wenceslao Estremera Herreros.

- 50.—Doña Celestina Caballero García.
51.—Doña María de Gádor Cazorla Salmerón.
52.—Doña Dolores Emilia Prieto y Merat.
53.—Doña Casilda del Pueyo y Munnilla.
54.—Doña María Barbeitio Cerviño.
55.—Doña Consuelo Hervella Nieto.
56.—Doña María Muñoz Pérez.
57.—Doña Angela Portillo Izquierdo.
58.—Doña Paula Brunete y Galve.
59.—Doña Martina Echarri Eguilor.
60.—Doña María Elisa de la Torre y Saboné.
61.—D. Luis Rodríguez Villegas.
62.—D. Nicolás Leal Olivares.
63.—Doña María Covadonga Canavera Alonso.
64.—Doña Mercedes Merchán Carrera.
65.—D. Jesús Jiménez Bayo.
66.—D. Francisco Seda Balen.
67.—Doña Manuela Martínez Alvarez.
68.—Doña Teófila Berdouces y Jiménez.
69.—Doña Carmen Serrat Campos.
70.—Doña Leonor Andrea Carrasco y López.
71.—Doña María Teresa Díez Paris.
72.—D. Montserrat Silvio Comas.
73.—D. Santiago Piñeiro Barro.
74.—Doña María del Rosario Garrido.
75.—D. Antonio Paz Martín.
76.—Doña Hiscia Zubeldia Tamayo.
77.—D. Ruperto Medina Alonso.
78.—D. José Martos Peinado.
79.—D. José Santiago Prol y Blas.
80.—D. Manuel Gómez Barco.
81.—D. Francisco Sánchez Lumbresas.
82.—D. Joaquín García Ojeda.
83.—D. Lorenzo García Izquierdo.
84.—D. Gregorio Salas Rodríguez.
85.—D. Fermín Requena Díaz.
86.—D. Gamaliel Martínez Alvarez.
87.—Doña Luisa Gutiérrez del Valle.
88.—D. Buenaventura Escarpenté García.
89.—D. José Roselló Ordinas.
90.—D. José Sánchez Asensi.
91.—D. Aurelio M. Rey.
92.—D. Gregorio Ranz Lafuente.
93.—D. Pablo Boson y Vidal.
94.—D. Juan Socías Bennisar.
95.—D. Benito Bagés Galcera.
96.—D. Jesús García Candel.
97.—D. Francisco Guerrero Bravo.
98.—Doña Elpidia Polo Ovejas.
99.—D. Marcial Gil Vicente.
100.—D. Francisco Faton Lucas.
101.—D. Manuel Suárez Fernández.
102.—D. Felipe Sánchez Rincón.
103.—D. Ismael Medina y Pinilla.
104.—D. Simeón Juan Martínez.
105.—D. Eusebio Negrete Torio.
106.—D. Eugenio Yuste Velasco.
107.—D. Manuel de la Puerta Lafuente.
108.—D. Sebastián Urbano Vázquez.
109.—D. José Mosquera Gómez.
110.—D. Luis Conejo Ramos.
111.—D. Antonio Sanz Naval.
112.—D. Maximino Cruz Rebosa.
113.—D. Santiago Díaz Recarte.
114.—D. Vicente Díez González.
115.—D. Nicolás Jiménez y Jiménez.
116.—D. José Delgado Iylla.
117.—D. Cayetano Ortiz y Corral.
118.—Doña Pilar Valverde Mariño.

- 119.—Doña Dolores Ruiz Castilla.
 120.—Doña Carmen Batlle Suñer.
 121.—Doña Crescencia López Revuelta.
 122.—Doña Manuela Andrade.
 123.—Doña Clementina de Navarán.
 124.—Doña Rosario López Marquinez.
 125.—Doña Josefa Llanas Ribot.
 126.—Doña Adelina Méndez.
 127.—Doña María de la Concepción Heredia.
 128.—Doña Angela Rodríguez Fernández.
 129.—Doña Paulina Monforte y Fernández.
 130.—D. Serafín Bardín Agüero.
 131.—Doña Dolores Alonso Serrano.
 132.—D. Manfredo Monforte Raga.
 133.—D. José Fernández Rodríguez.
 134.—D. Pelayo Gallego Escámer.
 135.—D. José Flores Leña.
 136.—D. Guillermo Gómez.
 137.—D. Arturo González Mata.
 138.—D. Dionisio Rivero.
 139.—D. Sisinio Domingo Alvarez.
 140.—D. Rafael López Sánchez.
 141.—D. Salvador Adame Castro.
 142.—D. Gabriel Mateos Torres.
 143.—D. Juan Horrillo y Barea.
 144.—D. Julio Marcos Gandanedo.
 145.—D. Alfredo Calderón Azcona.
 146.—D. Virgilio Hueso Moreno.
 147.—D. Gabriel Rivera García.
 148.—D. Pedro Arnal Caveró.
 149.—D. Vicente Pelayo González.
 150.—D. Wenceslao Piquero García.
 151.—D. Antonio Adamuz Montilla.
 152.—D. Gregorio Aragón Blanco.
 153.—Doña Anastasia Ortega Portela.
 154.—D. José Hevia Gutiérrez.
 155.—Doña Elena Barcenilla Cano.
 156.—D. Antonio Magariños Pasto-
 riza.
 157.—D. Silverio Bustillo Puga.
 158.—D. Manuel Navarro Báguena.
 159.—D. Manuel Alonso Zapata.
 160.—D. Crescencio San Segundo
 Gutiérrez.
 161.—D. José Guasch Espina.
 162.—D. Clemente José García Mar-
 tín.
 163.—D. Fernando Cid Montllán.
 164.—Doña Gloria Bouzas Lois.
 165.—D. Manuel Fernández Sánchez.
 166.—Doña Milagros Valls Ballester.
 167.—D. Ramón Báez Martínez.
 168.—D. Alejandro Castiñeira Ro-
 dríguez.
 169.—D. Manuel Rodríguez Iglesias.
 170.—D. Ramón Sala Corbera.
 171.—D. Francisco Rubio Castells.
 172.—Doña María del Carmen Gó-
 mez Moreno.
 173.—D. Francisco Orencio Muñoz
 López.
 174.—D. José Tomás Sánchez.
 175.—D. Alfredo Espinosa.
 176.—D. Marcelo Gago.
 177.—D. León Marín.
 178.—D. Nicomedes Gordillo.
 179.—D. Angel Cabo González.
 180.—D. Angel Llorca.
 181.—D. José Antonio Vázquez Rey.
 182.—D. Pablo M. Giménez.
 183.—Doña Pilar Luesma.
 184.—D. Jaime Morera.
 185.—Doña Rosario Moreno Gómez.
 186.—D. Juan Jesús Díaz Estévez.
 187.—D. Luis Cereijo.
 188.—D. Julio Martínez Bendito.
 189.—D. Federico Juan Vicario.
 190.—D. Manuel Caparrós.

- 191.—D. José Llanes Carreras.
 192.—Doña Emilia Espejo.
 193.—Doña Mercedes Alvarez Iz-
 quierdo.
 194.—D. Miguel Riera Perelló.
 195.—D. Victorio Enciso.
 196.—Doña Angeles Barriola.
 197.—D. Francisco Villarino.
 198.—Doña Petra Gil.
 199.—D. Joaquín Gadea.
 200.—D. Antonio Rincón.
 201.—Doña María Luisa Perote.
 202.—Doña Isabel Lorenzo Domín-
 guez.
 203.—D. José Vilaplana Esbri.
 204.—D. Cipriano Calzada Martínez.
 205.—D. Crédulo M. Escobar Bar-
 bero.
 206.—Doña Carmen Abela Espinosa
 de los Monteros.
 207.—D. Melquiades Rodríguez To-
 cino.
 208.—D. Ulpiano Martín de la Mano.
 209.—D. Juan Angel Sevilla Martí-
 nez.
 210.—Doña Aurelia Gadea Martínez.
 211.—D. Antonio Rodeja Molas.
 212.—D. Juan Alvarez González.
 213.—D. Eliseo Carbó Parals.
 214.—D. Antonio Ros Arbiach.
 215.—D. Agustín Aboy Hernández.
 216.—D. Segismundo del Bosque Pa-
 blos.
 217.—D. Ricardo Granero Gascón.
 218.—D. Luis Ramo Alcaide.
 219.—Doña Adelaida Algarra Ogaya.
 220.—Doña María de las Mercedes
 Pereira Sánchez.
 221.—Doña Irene Oya Marín.
 222.—Doña María de la Gloria Ruiz
 Santasusana.
 223.—Doña Luisa Daunis Corbera.
 224.—D. Félix Besga Simavilla.
 225.—D. Evaristo Suárez Alberte.
 226.—Doña Manuela López Gerez.

Opositores que no han aportado dentro del improrrogable plazo requerido por la convocatoria la documentación pedida por ésta.

- D. Teófilo Azabal. Le faltan los informes de la Inspección.
 D. Armando Pol Delgado. Le faltan todos los documentos excepto memoria y recibo derechos oposición.
 D. José Pino Expósito. Falta toda la documentación y recibo pago de derechos oposición.
 D. Antonio Miserades Coca. Falta toda la documentación y recibo pago de derechos oposición.
 D. Julio González Santos. Falta hoja de servicios e informe de la Inspección.
 D. César Gil Varela. Faltan todos los documentos y recibo pago de derechos oposición.
 D. Dionisio Prieto Hernández. Falta recibo, Memoria e informe de la Inspección.
 D. Ramón Sagrañés Marín. Faltan todos los documentos y recibo de pago de derechos oposición.
 D. Miguel Sánchez Llanes. Falta hoja de servicios e informe de la Inspección.
 Doña Africa Ramirez de Arellano. Falta hoja de servicios e informe de la Inspección.
 D. David Pérez Iizarbe. Falta Memoria e informe de la Inspección.
 D. José Vandellós Ventosa. Falta informe de la Inspección.

Doña Rosa Cortés Gracia. Falta informe de la Inspección.

Doña Coronación Ranedo García. Falta hoja de servicios e informe de la Inspección.

D. Segundo Muñoz González. Falta el recibo de pago de derechos oposición.

D. Norberto Hernanz Hernanz. Falta informe de la Inspección.

D. Vitaliano Santamaría Herrero. Falta recibo de pago de derechos oposición.

D. Ricardo Escobar Rodríguez. Faltan informes de la Inspección.

Doña Aniceta Salinas Martínez. Faltan todos los documentos y recibo de pago de derechos oposición.

Doña Mercedes Requena Orantes. Le falta el informe de la Inspección.

Doña Rosario Rivas Ramos. Falta el recibo de pago de derechos y reintegro hoja de servicios.

D. Rafael Pardos Traid. Falta Memoria, recibo pago de derechos oposición e informe de la Inspección.

D. Pablo Uriarte Corral. Faltan todos los documentos y recibo pago de derechos oposición.

D. Genedio Larrumbe y Pérez. Faltan todos los documentos y recibo pago de derechos oposición.

D. Jesús Carrascosa González. Falta toda la documentación, menos el recibo de pago de derechos oposición.

D. Ceferino Corral Barrinzo. Falta Memoria e informe de la Inspección.

D. Domingo Saavedra Sánchez. Falta Memoria, recibo de pago de derechos oposición e informe de la Inspección.

D. Gregorio González Vicente. Falta Memoria, informe de la Inspección y recibo de pago de derechos oposición.

D. Manuel Fernández Clemente. Falta toda la documentación y recibo de pago de derechos.

Señores opositores que no reúnen las condiciones de la convocatoria, o sea, menos de quince años de servicios en propiedad.

- D. Abel Bonnet y Reverón.
 D. Victoriano Vinuesa Caballero.
 D. Serafín de Haro Coello.
 D. Manuel Mesegué Rivera.
 D. Valentín Gómez Gil.
 Doña Carmen Valero Gimeno.
 D. Francisco Ruiz Zarzosa.
 D. Esteban de Andrés Cobos.
 D. Federico García Expósito.
 D. Severino Martínez Lenguas.
 D. Próceros Machado Sánchez.
 D. Pedro Viñarás Urquiada.

Señores que han presentado sus instancias fuera del plazo que determina la convocatoria.

- D. Juan Salas.
 D. Antonio Montañola Llori.
 Doña María del Pilar Salvo Giménez.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—
 El Director general, Rodolfo Llopis.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y a tenor de lo dispuesto en

artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliar meritorio de Inglés, de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, para el curso actual de 1932-33, a D. José María Carlos Miret Bernard.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.—El Director general, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy.

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, para el actual curso de 1932-33, a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Teodoro Bauluz Esporriñ.

Del grupo 4.º, "Ciencias Físicoquímicas", a D. José María Pinilla Sancho.

Del grupo 5.º, "Máquinas", a D. Ignacio Bonasa López.

Del grupo 6.º, "Mecánica industrial", a D. Luis María Palacios Bastús.

Del grupo 7.º, "Electrotecnia", a don Teodoro Aliaga Guardia.

Del grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Ramón Alsina Alsina.

Del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Luis E. Ferrer Navarro y a D. Félix Górriz Heredia.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Manuel Herrero Palahí.

De la enseñanza especial de "Higiene industrial y Educación física", a D. Fermín Rabal García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.—El Director general, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza.

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, para el curso actual de 1932-33, a los señores siguientes:

Del grupo 1.º, "Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría", a D. Enrique Blanes Mataix.

Del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Antonio Montava Chinchilla.

Del grupo 3.º, "Construcción", a D. Rigoberto Blanquer Maiquez.

Del grupo 4.º, "Ciencias Físicoquímicas", a D. Ricardo Botella Bilanova.

Del grupo 5.º, "Máquinas", a don Rafael García Gisbert.

Del grupo 6.º, "Mecánica general y aplicada", a D. Miguel García Gisbert.

Del grupo 10, "Tecnología textil y Teoría del tejido", a D. Miguel Payá Jordá.

Del grupo 11, "Química aplicada al tejido", a D. Salvador Domenech Auroa.

Del grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Francisco Sellés Laliga.

De "Higiene industrial y Educación física", a D. Luis Polo Guillermín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.—El Director general, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy.

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del artículo 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, para el curso actual de 1932-33, a los señores siguientes:

Del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Roberto Orta Sousa.

Del grupo 4.º, "Ciencias físicoquímicas", a D. Ramiro Pascual Cros.

Del grupo 6.º, "Mecánica industrial", a D. Nicolás Tous Santamaría.

Del grupo 7.º, "Electrotecnia", a D. Guillermo Tejera Bermejo y a don Pedro Barroso Pando.

Del grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico", a don Antonio Mantero Naranjo.

Del grupo 12, "Dibujo Industrial", a D. Rafael Núñez Rivas, a D. Tomás Alvarez Peralto y a D. Antonio Ulloa Chico.

Asimismo ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios para este mismo curso a los siguientes interesados:

Del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Manuel García Herrera.

Del grupo 3.º, "Topografía y Construcción", a D. Francisco Serra Carrera.

Del grupo 5.º, "Máquinas", a D. Aurelio Longo Molina y a D. Luis María Sandoval y Campderá.

Del grupo 6.º, "Mecánica industrial", a D. Miguel García Ruiz.

Del grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia", a D. Luis Olaya Fernández.

Del grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico", a don Francisco M. Abauarea Alvarez-Osorio.

Del grupo 12, "Dibujo industrial", a D. José Iruela Antiñolo.

Del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Alfonso Lasso de la Vega y a don José Bernal Ulecia.

Auxiliar meritorio de "Educación física e Higiene", a D. Ricardo Cubiles Blanco.

Auxiliar meritorio de "Inglés", a D. Ricardo Rowe de Pablo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.—El Director general, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla.

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, para el actual curso de 1932-33, a los siguientes señores:

Del grupo 1.º, "Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría", a D. Manuel Montero Ramírez.

Del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Manuel Fernández Fernández.

Del grupo 3.º, "Construcción", a D. Manuel Montes Guzmán.

Del grupo 4.º, "Ciencias físicoquímicas", a D. José L. Sánchez González.

Del grupo 5.º, "Máquinas", a don Wenceslao Mejías Sánchez.

Del grupo 7.º, "Electrotecnia", a D. Victoriano Rodríguez López.

Del grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Guillermo Adsuar Queipo.

Del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Salvador Engo Núñez.

De la enseñanza especial de "Higiene industrial y Educación física", a D. Francisco Carbajó López.

De la enseñanza especial de "Inglés", a D. Elías Navarro Blanco.

Asimismo ha tenido a bien nombrar Auxiliar meritorio durante este mismo curso, del grupo 6.º, "Mecánica industrial", a D. Antonio López Quecuty.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.—El Director general, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del artículo 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, para el actual curso de 1932-33, a los señores siguientes:

Del grupo 3.º, "Construcción", a D. Francisco Morente Girón.

Del grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Rafael Pérez Gil.

De la enseñanza especial de "Higiene industrial y Educación física", a D. Manuel Segovia Morón.

De la enseñanza especial de "Inglés", a D. Enrique Esbri Fernández.

Asimismo ha resuelto nombrar, por este curso, Auxiliares meritorios a los siguientes interesados:

Del grupo 4.º, "Ciencias físicoquímicas", a D. Eduardo Martínez Ruiz.

Del grupo 5.º, "Máquinas", a D. Rafael Jódar Colmenero.

Del grupo 6.º, "Mecánica industrial", a D. José Molina Avalos.

Del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Juan Miguel de la Torre Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de No-

viembre de 1932.—El Director general, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén.

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar por el presente curso en sus cargos de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena, a los señores siguientes:

Del grupo 4.º, "Ciencias Físicoquímicas", a D. Ernesto Rodríguez Martínez.

Del grupo 6.º, "Mecánica industrial", a D. Andrés Tuduri Martínez.

Del grupo 7.º, "Electrotecnia", a don José Hernández Sánchez.

Del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Manuel Puig Campillo.

Asimismo ha resuelto nombrar, también por el presente curso, Auxiliares meritorios a los siguientes señores:

Del grupo 1.º, "Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría", a don Carmelo Gómez Olmos.

Del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Serafín Pagán Tuduri.

Del grupo 4.º, "Ciencias Físicoquímicas", a doña Ana María Cegarra Salcedo.

Del grupo 5.º, "Máquinas", a D. Celestino García Hernández.

Del grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Leandro Cerezuola Murcia.

De la enseñanza especial de "Inglés", a D. Manuel Pérez Uria y Mesa.

De la enseñanza especial de "Higiene industrial y Educación física", a D. Emilio Lozano de Lamo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.—El Director general, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena.

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, para el actual curso de 1932-33, a los señores siguientes:

Del grupo 5.º, "Máquinas", a D. José María Giol Feliú.

Del grupo 6.º, "Mecánica industrial", a D. Tomás S. Zaldívar Pérez de Arenaza.

Del grupo 7.º, "Electrotecnia", a don Manuel Montenegro Murciano.

Del grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia", a D. José Escudé Gibert.

Del grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico", a don Francisco Codina Izard.

Del grupo 11, "Química aplicada al tejido", a D. Eugenio Ferrer Miralpeix.

Asimismo ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios, para este mismo curso, a los siguientes interesados:

Del grupo 1.º, "Aritmética y Álgebra,

Geometría y Trigonometría", a D. Esteban Sala Torrents.

Del grupo 3.º, "Construcción", a don José María Sabadell Camprodón.

Del grupo 4.º, "Ciencias Físicoquímicas", a D. Jacinto Franqueza Barreña.

Del grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico", a D. Francisco Sala Moragas.

De la enseñanza especial de "Inglés", a D. Miguel Colomer Flotats.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.—El Director general, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del artículo 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga, para el actual curso de 1932-33, a los señores siguientes:

Del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Isidoro Zorzano Ledesma.

Del grupo 3.º, "Construcción", a D. Eusebio Donate Gómez.

Del grupo 4.º, "Ciencias físico-químicas", a D. Bernabé Fiestas Contreras.

Del grupo 5.º, "Máquinas", a don Fernando Carmona de la Puente.

Del grupo 6.º, "Mecánica", a don Enrique del Castillo Margarit.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.—El Director general, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del artículo 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, para el actual curso de 1932-33, a los señores siguientes:

Del grupo 1.º, "Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría", a don José Hueso Maciás.

Del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Antonio Pérez Duplá.

Del grupo 3.º, "Construcción", a D. Eduardo Burgos Bosch.

Del grupo 4.º, "Ciencias físico-químicas", a D. Agustín Aranda Riera y a D. Antonio Villora Ripollés.

Del grupo 5.º, "Máquinas", a don Eduardo Labrandero García.

Del grupo 6.º, "Mecánica industrial", a D. Salvador Irazo Gil y a D. Vicente Pechuán Sospedra.

Del grupo 7.º, "Electrotecnia", a don Aureliano Catalá Martínez y a D. José Vallino Balaguer.

Del grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia", a D. Antonio Buendía Pérez.

Del grupo 12. "Dibujo industrial",

a D. José Gimeno García y a D. José León Romero.

Del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. José Juan Alcaraz.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Francisco Gallach Palis y a D. José López Botella.

De la enseñanza especial de "Higiene industrial y Educación física", a D. Francisco Lecha Pallardó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.—El Director general, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia.

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del artículo 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, para el curso de 1932-1933, a los siguientes interesados:

Del grupo 2.º, "Ampliación de matemáticas", a D. Enrique Roig Llop y a D. Agustín R. Rubiés García.

Del grupo 6.º, "Mecánica industrial", a D. Luis Díaz Martínez.

Del grupo 7.º, "Electrotecnia", a don Juan Manuel Montesinos y a D. Jaime Viñallonga Garriga.

Del grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Ramón Serra Puig.

Del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Ramón Nolla Pastor.

Asimismo ha resuelto confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios para este mismo curso a los siguientes señores:

Del grupo 3.º, "Construcción", a don Eduardo Bueso Ferreri.

Del grupo 4.º, "Ciencias físicoquímicas", a doña Mercedes Fusté Salvatella.

Del grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Federico Serrano Mora.

De la enseñanza especial de "Higiene industrial y Educación física", a D. José Ribot Brunet.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—El Director general, P. A., Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar meritorio del grupo 4.º, "Ciencias Físicoquímicas", por el presente curso, de la Escuela Superior del Trabajo de Linares (Jaén), a D. Raimundo Linares Muñoz, y confirmar en el mismo cargo de Auxiliar meritorio de la mencionada Escuela, igualmente por el presente curso de 1932-33, a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Antonio Díaz Maroto.

Del grupo 3.º, "Construcción", a don Miguel González Carod.

Del grupo 5.º, "Máquinas", a don José Figueredo Alvarez.

Del grupo 6.º, "Mecánica industrial",
 a D. Adolfo Ventero Marín.
 De la enseñanza especial de "Inglés",
 a D. Carlos Pascual Rivero.
 De la enseñanza especial de "Higiene industrial y Educación física", a don Manuel Calzado Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—El Director general, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Linares.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS
 CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con doble riego superficial bituminoso de los kilómetros 70 a 76 de la carretera de Zارا

goza a Teruel, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 114.960,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 140.190,75, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera del Puente de Santa Isabel a Zuera (obras de fábrica para sustituir badenes),

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Matias Mingarro Lera, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de Las Armas, número 70, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas por la cantidad de 39.931 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 54.129,95 pesetas, la baja de 14.198,95 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.